



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Las Fuerzas Armadas Como Víctimas Del Conflicto Armado En
Colombia - El Caso De Mitú Año 1998

Andrea Marcela Rozo Bernal

Grupo de Investigación

“Red Internacional de Política Criminal Sistémica Extrema Ratio Un”

Reconocido y Clasificado en A1 MINCIENCIAS 2018

Línea de Investigación: conflicto, sociedad, ley penal y medios de
comunicación

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Departamento de posgrados
Bogotá D.C., Colombia
2021

Las Fuerzas Armadas Como Víctimas Del Conflicto Armado
En Colombia - El Caso De Mitú Año 1998

Andrea Marcela Rozo Bernal

En cumplimiento de los requerimientos para el grado de:
Magister en Derecho con Profundización en Derecho Penal

Director:
Omar Huertas Díaz., Ph.D.

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Departamento de posgrados
Bogotá D.C., Colombia
2021

Dedicatoria

"Eres más valiente de lo que crees,
más fuerte de lo que pareces
y más inteligente de lo que piensas"

Christopher Robin

Este trabajo va dedicado a mis adorados padres (Pedro y Dora) quienes me enseñaron el significado del valor y la constancia y a la mujer más brillante e inspiradora que guía mi camino a quien tengo el honor de llamar hermana (Paola).

Es una bendición para mí tenerlos en mi vida.

AGRADECIMIENTOS

El amor por el conocimiento me ha llevado por un camino inimaginable, donde tantas experiencias, vivencias y situaciones me permitieron formarme como persona y definir a donde quiero llegar, por lo cual, debo un enorme agradecimiento a la Universidad Nacional de Colombia por darme las herramientas necesarias para ampliar mi conocimiento y mostrarme el océano tan inmenso al que puedo acceder con compromiso y dedicación.

Hay puntos en los que uno puede perder el horizonte y sentirse agobiado, pero es en ese preciso instante es donde un ser superior te envía a la persona correcta para ayudarte a salir adelante, por eso agradezco de manera principal a mi director de tesis doctor Omar Huertas Díaz, porque ver materializada mi tesis era un sueño el cual pude cumplir con su invaluable ayuda y asesoría, usted doctor fue la luz en mi momento de desesperanza y sin dudarlo sé que necesitamos más maestros en este mundo como usted, mi respeto y admiración por su labor.

DECLARACION DE OBRA ORIGINAL

Yo declaro lo siguiente:

He leído el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico de la Universidad Nacional. «Reglamento sobre propiedad intelectual» y la Normatividad Nacional relacionada al respeto de los derechos de autor. Esta disertación representa mi trabajo original, excepto donde he reconocido las ideas, las palabras, o materiales de otros autores. Cuando se han presentado ideas o palabras de otros autores en esta disertación, he realizado su respectivo reconocimiento aplicando correctamente los esquemas de citas y referencias bibliográficas en el estilo requerido. He obtenido el permiso del autor o editor para incluir cualquier material con derechos de autor (por ejemplo, tablas, figuras, instrumentos de encuesta o grandes porciones de texto).

Por último, he sometido esta disertación a la herramienta de integridad académica, definida por la universidad.

Andrea Marcela Rozo Bernal

Fecha 15/11/2021

RESUMEN

Las Fuerzas Armadas Como Víctimas Del Conflicto Armado En Colombia - El Caso De Mitú Año 1998

El conflicto armado en Colombia, ha determinado el desarrollo social, económico y político a lo largo de la historia, donde el desconocimiento a las víctimas originadas por el conflicto ha sido una constante, enfatizando así la desigualdad y la vulnerabilidad de los ciudadanos. Esta violencia prolongada ha llevado al país a implementar mecanismos de justicia transicional, la Justicia Especial para la Paz –JEP, en la que es un reto buscar el reconocimiento e inclusión como víctimas del conflicto armado a los miembros de la Fuerza Pública la cual está integrada exclusivamente por las Fuerzas Militares (Ejército Nacional de Colombia, Infantería de Marina y Fuerza Aérea colombiana) y la Policía Nacional, a quienes se les debe garantizar la Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, esto aplicado en los casos donde se evidencia la responsabilidad del Estado por fallas del servicio y omisión en su acción.

Palabras clave: Justicia transicional, fallas del servicio, victimas, responsabilidad estatal, Fuerza Pública, Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

ABSTRACT

The Armed Forces As Victims Of The Armed Conflict In Colombia - The Case Of Mitú Year 1998

The armed conflict in Colombia has determined the social, economic and political development throughout history, where ignorance of the victims caused by the conflict has been a constant, thus emphasizing the inequality and vulnerability of citizens. This prolonged violence has led the country to implement transitional justice mechanisms, the Special Justice for Peace - JEP, in which it is a challenge to seek recognition and inclusion as victims of the armed conflict to members of the Public Force which is integrated exclusively by the Military Forces (Colombian National Army, Marine Corps and Colombian Air Force) and the National Police, who must be guaranteed Truth, Justice, Reparation and Non-Repetition, this applied in cases where responsibility is evidenced of the State for failures of the service and omission in its action.

Keywords: Transitional justice, service failures, victims, state responsibility, Public Force, Truth, Justice, Reparation and Non-repetition

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	11
1. FUERZA PÚBLICA Y CONFLICTO ARMADO	17
1.1. La inclusión de los Miembros de la Policía Nacional como objetivos de Guerra en Colombia.	17
1.2 ¿Qué entendemos como Fuerza Pública y en qué casos se reconoce como Víctima? ...	22
1.3 Situaciones sociales y militares que desencadenaron la Toma al Comando de Policía de Mitú:	30
2. LA FUERZA PUBLICA COMO VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO. LA JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ.	39
2.1 Modelo Mixto: restaurativa y reparatoria	39
2.2 Antecedente de la justicia transicional restaurativa.....	43
2.3 ¿Cómo a partir de los modelos y convenios como antecedentes se logra aplicar a la Fuerza Pública y su reconocimiento como víctima del conflicto armado?	47
3. RAZONES JURIDICAS Y CONSIDERACIONES SOBRE LA FUERZA PUBLICA COMO VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO. TOMA DE MITU AÑO 1998.	51
3.1 Tratamiento acuerdo de paz en la Justicia Especial para la Paz.....	51
3.2 La Fuerza Pública: Restauración y reparación de Derechos	65
3.3 La Fuerza Pública ante la omisión del Estado.....	75
4. CONCLUSIONES	101
5. REFERENCIAS	109

INTRODUCCION

En el marco del conflicto armado interno colombiano, donde se encuentran expuestos de manera voluntaria la Fuerza Pública la cual está integrada exclusivamente por las Fuerzas Militares (Ejército Nacional de Colombia, Infantería de Marina y Fuerza Aérea colombiana) y la Policía Nacional, por razón a las funciones propias de su cargo.

El accionar de grupos terroristas tiene como objetivo principal las instalaciones militares y de policía como estrategia de guerra.

El día 01 de noviembre de 1998, tuvo lugar la toma guerrillera al Comando de Policía de Mitú, capital del departamento de Vaupés, resultado de las amenazas recibidas por el Bloque Oriental de las FARC, donde tras 72 horas de combate se produjo el deceso de 80 uniformados de la Policía Nacional de acuerdo al reporte de la Cruz Roja Colombiana, sumado a 15 soldados del Ejército Colombiano muertos durante la retoma, 4 policías heridos, 13 militares y 7 agentes con graves heridas y un total de 61 policías entre suboficiales y oficiales secuestrados¹, donde por su importancia en la línea de mando es decir, el nivel jerárquico dentro de la institución y al considerarse canjeables se condicionó el cese del secuestro a la liberación de los miembros de la guerrilla de las FARC que se encontraban con medida intramural en los centros penitenciarios colombianos, permaneciendo en su calidad de secuestrados por 12 años en las selvas colombianas.

¹ AFP COLPRENSA. Fuerza Publica retoma el control en Mitú. En: El Colombiano. 5 de noviembre. 1998. Sección 6B. Pág. 10.

Conforme a Sentencia 2007-00430, se precisa la responsabilidad del Estado cuando se somete a un funcionario a un riesgo excepcional diferente o mayor al que deban afrontar sus demás compañeros en concordancia al principio de igualdad frente a las cargas públicas. Por lo tanto, “en los eventos en los que el Estado omite la implementación de medidas técnicas y demás dispositivos necesarios para anular, o al menos reducir al mínimo los riesgos que implican la manipulación de objetos peligrosos, o no brinda a los integrantes de esos cuerpos armados el entrenamiento suficiente, incurre en responsabilidad por falla del servicio.”²

Al ser el funcionario víctima con ocasión a un riesgo relacionado a su cargo como es el velar por la seguridad del Estado y aunque la fuerza pública debe soportar la materialización de estas, se advierte una falla si el riesgo al cual fue sometido es mayor al cual debe afrontar por su profesión, es entonces cuando se considera el análisis de la imputación al Estado colombiano por falla del servicio. Posición a la cual se adhiere la Sentencia 2003-008561³, ya que no puede endilgársele a la Fuerza Pública un riesgo mayor al propio de sus funciones, toda vez que los ataques terroristas superan el deber previsible y no es posible imponer la carga de adoptar medidas de seguridad distintas a las de una estación de Policía ubicada en casco urbano.

² Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B. (20 de septiembre de 2018) Sentencia 40322. [MP Ramiro Pazos Guerrero].

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B. (30 de noviembre de 2017) Sentencia 44821. [CP Ramiro Pazos Guerrero].

Con ocasión al conflicto armado sostenido entre Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC y el Estado colombiano desde 1946, denominadas en sus orígenes como Autodefensas Armadas Comunistas en el Sur del Tolima⁴, en la presidencia de Juan Manuel Santos se buscó negociar la terminación definitiva del conflicto entre el Estado colombiano y las FARC – EP, firmando el acuerdo final⁵ de paz el día 14 de noviembre de 2016 en Bogotá – Colombia⁶.

Es así, como el Estado colombiano implementó el mecanismo de justicia transicional, la Justicia Especial para la Paz –JEP, cuyo objetivo es la búsqueda de la verdad procesal, adopción de medidas de reparación y no repetición, garantizando el reconocimiento y tratamiento especial a los actores de conflicto armado y las víctimas ocasionadas por su accionar armado cometidos antes del 1 de diciembre de 2016, en estricto cumplimiento al concepto de víctima ofrecida por su jurisdicción, la cual las define como todas aquellas personas que han sufrido “[...] *graves violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas por los agentes del Estado y los miembros de las FARC en razón del conflicto armado* [...]”.

⁴ PIZARRO LEONGOMEZ, Eduardo; Los orígenes del movimiento armado comunista en Colombia (1949-1966), p 10-11. [citado 28 jun, 2019]. Disponible en internet: <file:///C:/Users/amrozob/Downloads/74211-393800-1-SM.pdf>

⁵ Huertas Díaz, Omar. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Firmado el 24 de noviembre de 2016 en el teatro Colón de Bogotá, por la Gobierno Nacional y las FARC-EP. Grupo Editorial Ibáñez. 1º Edición. 2017.

⁶ MESA DE CONVERSACIONES. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera [en línea]. Primera Ed. Bogotá – Colombia. Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Abril. 2017 [citado 28 jun., 2019]. Disponible en internet: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Documents/Acuerdo-Final-AF-web.pdf>

A partir de lo anterior, se establece la calidad de víctimas dentro del conflicto armado a los miembros del Ejército Nacional de Colombia y su reconocimiento ante la JEP, siendo obligación del Estado implementar medidas de reconocimiento, reparación e indemnización a los uniformados víctimas de la toma de Mitú, llamada operación Marquetalia por el secretariado de las FARC, que al mando Víctor Julio Suárez Rojas alias el “Mono Jojoy” se direccionó el ataque con mayor sevicia cometido bajo la presidencia de Andrés Pastrana.

A partir de lo anterior, la pregunta que guía la siguiente investigación es: ¿Cuáles son las razones jurídicas para considerar que la fuerza Pública asignada al comando de Mitú, que fue objeto de toma por parte de la guerrilla de las FARC en el año 1998, tiene la calidad de víctima del conflicto armado ante la Jurisdicción Especial para la Paz?

Por lo anterior, esta tesis busca brindar el análisis de que la toma guerrillera al Comando de Policía de Mitú por parte de la entonces guerrilla de las FARC, se originó por la ausencia de un plan de contingencia para el comando de policía de Mitú, que al no contar con un plan estratégico de apoyo en armamento, uniformados y comunicaciones por parte de la Dirección de la Policía Nacional sumado a la demora en respuesta del apoyo por parte de la VII Brigada del Ejército situada en Villavicencio, demostró la responsabilidad administrativa por parte de las Fuerzas de Seguridad del Estado.

Visualizando así la responsabilidad del Estado por los resultados que desencadenaron la toma de las FARC al comando de policía de Mitú, toda vez que la capacidad de reacción era necesaria para garantizar el ejercicio de la función pública de la Policía Nacional y a su vez asegurar la protección de la población civil.

La importancia de esta investigación radica en que, ante la JEP en el marco del reconocimiento de las víctimas, con ocasión al accionar de la guerrilla de las FARC fue instaurada la solicitud de inclusión como víctimas del conflicto armado por parte de los policías que sufrieron el flagelo del secuestro de la toma de Mitú y los familiares de uniformados fallecidos durante el ataque guerrillero, representados por el General Retirado Luis Mendieta. Este proceso de solicitud de reconocimiento fue negado por la JEP aludiendo al riesgo aceptable que conlleva el ser un miembro de la fuerza pública y la existencia de otros medios de protección que brinda la Policía Nacional a los funcionarios que presentan algunas secuelas por su experiencia vivida dentro del secuestro, no siendo incluidos en los programas de reconocimiento y reparación de víctimas.

La situación de riesgo aceptable se desaparece cuando la responsabilidad de los daños físicos y morales sufridos por los uniformados son responsabilidad del Estado Colombiano, desarrollado por la sentencia C-575 del 2006, por lo tanto, al entenderse demostrada la responsabilidad del gobierno colombiano las implicaciones internacionales por conexidad al bloque de constitucionalidad respecto a la violación a los tratados de Ginebra de 1949 y el derecho internacional humanitario conllevaría la obligatoriedad de reparación integral a los sujetos

afectados por la inoperancia del Estado y de esta forma se demostrara la obligatoria inclusión de los policías y militares como víctimas del conflicto armado ante la Justicia Especial para la Paz.

Para lograr demostrar esta hipótesis de investigación se expondrá en un primer momento la situación fáctica que antecedió a la toma del comando de policía donde se observa la falta de atención y capacidad táctica limitada por parte del Estado que dejo sin recursos a los uniformados asignados al comando de policía.

Posteriormente, se tendrá la explicación del desarrollo que ha tenido el concepto de victima en referencia a los miembros de la Fuerza dentro de los proceso de paz como eje esencial para un verdadero proceso de reconciliación basado en el modelo mixto de restauración y reparación a las víctimas, esto permitirá que se brinden las razones jurídicas tomadas del Derecho interno colombiano y la justicia transicional que construya el concepto de victima donde la inclusión de la fuerza pública sea un requisito esencial de inclusión, reparación y reinserción la vida social que reconozca a los uniformados como parte fundamental de la justicia transicional duradera.

1. FUERZA PÚBLICA Y CONFLICTO ARMADO

1.1. La inclusión de los Miembros de la Policía Nacional como objetivos de Guerra en Colombia.

Para poder entender la estrategia de guerra implementada por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia en contra de la Policía Nacional de Colombia, se debe tener como punto de partida el análisis del empoderamiento económico que el narcotráfico le entregó a las FARC y la alianza de esta guerrilla con los carteles de las drogas, llevó a que incluyeran como objetivo de guerra a los miembros de la fuerza pública desnaturalizando su función civil.

Es preciso recordar lo señalado por Daniel Pécaut⁷ en el conflicto armado interno colombiano es evidente que la codicia de los grupo guerrilleros por las ganancias económicas que aporta el cultivo y comercialización de la marihuana en un primero momento siendo más rentable posteriormente el procesamiento y venta de la pasta de coca, es el motor predominante para sostener el conflicto en contra del Estado siendo una fachada la ideología filosófica- política que le ha permitido el fortalecimiento de sus filas por la acumulación de riqueza.

⁷ Pécaut Daniel. Orden y Violencia. Colombia 1930 – 1954. Fondo Editorial Universidad Eafit. Medellín. 2012. P 567 – 572.

El conflicto armado colombiano ha tenido dos vertientes en su desarrollo, por un lado las causas objetivas⁸, que son las motivaciones que dieron el inicio al descontento del campesinado que culminó en la toma de armas, tales como el abandono del campo por parte del Estado y su falta de inversión en la agricultura y ganadería, el desempleo que rural dado por la desigualdad económica entre lo urbano y lo rural, la carencia en formación para los hijos de los campesinos traducido en falta de oportunidades para las nuevas generaciones, situación que persiste y hace que los jóvenes se sumen a los miembros guerrilleros viendo en esta opción un ingreso económico inclusive para sus familias ya que los cultivos tradicionales son reemplazados por hojas de coca convirtiéndose en la economía central y en la moneda de cambio a nivel sectorial, pero este conglomerado de circunstancias sociales no fueron el eje central para el gobierno en la solución del conflicto sino que sirvió de estigmatización al campesinado volviéndolos objetivos de guerras al denominarlos pueblos guerrilleros.

Las causas subjetivas, hacen relación a las teorías políticas que fundamentan el alzamiento de armas, para el caso de las FARC la filosofía Marxista – Leninista y la lucha contemporánea⁹, sustentada en una lucha del socialismo y el capitalismo, señalando que la ideología burguesa no ha podido resolver los problemas del hombre que vive en la miseria, olvidando la lógica social planteada por Lenin como la tarea más importante del mundo.

⁸ Wills María Emma. ¿inclusión sin representación? La irrupción política de las mujeres en Colombia. Editorial Norma. Bogotá. 2007.

⁹ Cartilla ideológica Farc – EP. Editorial Farc EP. 1980. P 10-16.

Esta situación de desigualdad social es cuestionada por Gustavo Ducan quien señala que estas diferencias sociales no tienen una relación directa con la violencia o la revolución frente al Estado ya que existen países con más desigualdad social, pero con menores índices de violencia. En muchas ocasiones esta sensación de inequidad social es originada por los funcionarios públicos que aun al ser elegidos por voto popular sus acciones vulneran a los ciudadanos esta es una postura que Pécaut trae hasta nuestros días como un caldo de cultivo para la insurgencia social.

Para el nacimiento de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo en las montañas del sur del departamento del Tolima debe entenderse la estructura que dio origen a la policía Nacional para comprender como el dominio del territorio por parte de la guerrilla conlleva a definir como objetivo militar a los uniformados de la Policía.

Con la creación del Cuerpo de Policía bajo la dirección del Comisario Francés Juan María Marcelino Gilibert con el decreto 1000 del 5 de noviembre de 1891, los ciudadanos que integraban este cuerpo tenían funciones asignadas de vigilancia y seguridad de las calles, esta situación se mantuvo hasta el año 1953 donde bajo el gobierno del General Gustavo Rojas Pinilla¹⁰ el Cuerpo de Policía paso a ser el cuarto componente de las Fuerzas Armadas de Colombia, el cual ya lo integraban el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea; este momento histórico es muy importante dado que la

¹⁰ Dayana Becerra. Historia de la Policía en Colombia: Actor Social, Político y Partidista. Universidad Militar Nueva Granada. Disponible en internet: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-HistoriaDeLaPoliciaEnColombia-3718299.pdf>

Policía ya no es una integración meramente civil con funciones de orden y control público sino que inicia una formación en armas y participación como agente activo dentro de las dinámicas de la guerra.

Bajo la Constitución Política de la Republica de Colombia de 1886, no se define con exactitud la naturaleza que tiene la Policía Nacional dentro de las funciones administrativas del ordenamiento nacional. Define su marco operacional en el título XVI incluyéndolo como fuerza pública en general si llegar a especificar las funciones estrictas de cada una de las fuerzas ya que se caracteriza a todos los miembros como militares.

A pesar de la inclusión de la Policía como Fuerzas Armadas de Colombia, sus funciones de control social continuaron siendo la esencia de su existencia sin recibir una formación militar de combate en armas. Durante el gobierno de Belisario Antonio Betancur Cuartas para los años 1982 a 1986 inicia el conflicto interno colombiano más marcado en contra del creciente narcotráfico¹¹, esto debido al homicidio hoy tipificado como magnicidio delito de lesa humanidad del Ex Ministro de Justicia Rodrigo Lara Bonilla el 30 de abril de 1984, originado por la denuncia del aporte de dineros al narcotráfico por parte de funcionarios del Estado y el apoyo de la Aeronáutica Civil en la exportación de la pasta a base de coca producida por los Carteles de Medellín liderado por Pablo Escobar Gaviria. La ola de violencia creciente liderada por los

¹¹ ALCALA RIAÑO. Pilar. Jóvenes, memoria y violencia en Medellín. Una antropología del recuerdo y el olvido. Editorial Universidad de Antioquia. 2006, 49 p.

“Extraditables”¹² quienes bajo el lema “preferimos una tumba en Colombia a un calabozo en Estados Unidos” iniciaron una serie de atentados terroristas con carros cargados de explosivos en la capital del país donde se declaró objetivo militar a los funcionarios que apoyaban la extradiciones como también se tuvo como propósito la muerte de miembros de la Policía Nacional.

Esta guerra frontal en contra de los miembros de la Policía tuvo un momento histórico y fue en 1989 hasta finales de 1993 cuando bajo la operación delincencional denominada “Plan Pistola” la muerte de uniformados era recompensada por parte de los miembros de los carteles.

Con la reforma constitucional de 1991, se brinda una definición de los grupo que estructuran la fuerza pública, es decir, las fuerzas militares y la Policía Nacional¹³ donde a esta última se le asigna funciones de naturaleza civil con el objetivo de mantener una convivencia pacífica entre sus ciudadanos, los ejercicios de guerra y combate se dejan como tarea exclusiva de las fuerzas militares (Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea)

¹² Alcaldía de Medellín. Medellín abraza su historia. Los Extraditables. Disponible en internet: <https://www.medellinabrazasuhistoria.com/los-extraditables/>

¹³ Constitución Política de Colombia 1991. Capítulo 7. Artículo 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

1.2 ¿Qué entendemos como Fuerza Pública y en qué casos se reconoce como Víctima?

En el desarrollo histórico del conflicto armado colombiano, se ha propiciado una clasificación aislada a las víctimas a quienes se les considera que han propiciado dicha victimización, esta es una discusión articulada desde un punto de vista jurídico filosófica del derecho penal del enemigo¹⁴, donde el derecho se utiliza como un arma de guerra que conlleva a que se desconozcan los derechos humanos y posteriormente se llegue a una impunidad. Al existir una conexión entre la política y el conflicto se reúne en un mismo concepto de grupo criminalizante a las guerrillas, narcotraficante, terrorista, delincuencia común, esto genera que todo su accionar no sea diferenciado y de así sus víctimas no tengan una vía concreta para ser reconocidas dentro de un proceso penal.

Con ocasión al conflicto armado vivido en Colombia han surgido diferentes modalidades de víctimas lo que conlleva a que la Corte Constitucional¹⁵ produjera un concepto de víctima y lo definiera como la persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza y el delito que lo genere.

¹⁴ Huertas Díaz Omar & Morales Chinome Iban. (2012). Derecho penal y guerra: las víctimas complejas como enemigos. Artículo de reflexión producto de la investigación terminada por el grupo de investigación “nullum crimen sine lege” de la Universidad Nacional de Colombia, actualmente registrado con el código col0078909 en Colciencias. [citado 15 nov, 2021]. Disponible en internet: file:///C:/Users/ASUS/Documents/MAESTRIA%20U%20NACIONAL/2021/411-768-1-SM.pdf]

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia C 250 de 2012.

Este daño tiene que ser real, concreto y específico, lo anterior como un pre requisito para que pueda verificarse su afectación y así ser participe en un proceso de verdad, justicia y reparación que es el objetivo principal de la justicia transicional como el medio de la materialización de la garantía de los derechos constitucionales.

Como antecedente del reconocimiento a la Fuerza Pública como víctima del conflicto armado en estricto cumplimiento a la Ley 1448¹⁶, se encuentra el reconocimiento ante del Derecho Internacional Humanitario a los miembros de la fuerza pública víctimas de las minas antipersonal a partir de la Ley de Justicia y Paz, la cual fue promovida por Camila Medina quien tras compilar la información articulada con los batallones de Sanidad del Ejército Nacional de Colombia, dio inicio al proceso de sensibilización ante la Unidad de Víctimas con la implementación de talleres que “no se centraron en el hecho victimizante sino que pretendieron explorar historias de vida completas que incluyen las resiliencias y resistencias de las víctimas. Estos ejercicios partieron de la

¹⁶ Ley 1448 /2011: ARTÍCULO 3o. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. PARÁGRAFO 1o. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

premisa de crear atmósferas de confianza, humanización y escucha empática y respetuosa de las voces de aquellos que participan de las actividades”¹⁷.

Este primer acercamiento demuestra la posibilidad del reconocimiento como víctimas a los integrantes de la Fuerza Pública quienes en servicio activo y por razón a su cargo se vieron afectados por el conflicto armado interno, más sin embargo el concepto de víctima dentro de los acuerdos de paz con las Farc ha demostrado el vacío conceptual y el difícil acceso para su reconocimiento dentro de la JEP, teniendo en cuenta los objetivos de la justicia transicional (verdad, justicia, reparación y no repetición) “se requiere que los victimarios sean sometidos a la justicia mediante el pago de penas, y que las penas sean valoradas de manera subjetiva por el colectivo (sociedad). Además, se requiere que los victimarios den la versión de la verdad; es decir, lo realmente ocurrido en los actos violentos, y que se dé una reparación —bien sea económica o moral— y se garantice que esos actos no volverán a ocurrir; todo lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Nacional y el bloque de constitucionalidad.”¹⁸ Por tanto, al dirigir el acuerdo de paz a la reinserción social de los miembros de las FARC y al reconocimiento de víctimas civiles del conflicto armado deja en desconocimiento a los miembros de la fuerza pública que recibieron daños

¹⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), *Conversaciones inéditas entre la Fuerza Pública y el Centro Nacional de Memoria Histórica: aprendizajes de una experiencia* (2012-2017), Bogotá, CNMH. Pág. 26

¹⁸ Vega-Pérez, L., Páez-Martínez, G., & Álvarez-Molano, D. (2018). Los agentes activos de la Fuerza Pública como víctimas olvidadas en la justicia transicional colombiana. *Derecho Y Realidad*, 14(28). [citado 16 jul, 2019]. Disponible en internet: <https://doi.org/10.19053/16923936.v14.n28.2016.7813>

físicos y psicológicos a los largo del conflicto con la guerrilla enmarcando sus daños entre lo laboralmente permitido debido a su profesión.

Este derecho de guerra donde se ha tomado a los terroristas como un mismo grupo de delincuencia origina que se confunda al agresor con los civiles y víctimas propias del conflicto armado interno; este desconocimiento hace que las entidades propias en cargadas de delimitar los tipos penales aplicables¹⁹ (Tribunales Nacionales integrado por la Corte Constitucional y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia) no reconozcan a las víctimas y su inclusión en un proceso de reparación integral; esta realidad de la guerra refleja la responsabilidad del Estado al permitir la impunidad de los agresores y más aún al tratarse de la zona gris en lo que se refiere a las víctimas que hacen parte de la fuerza pública ya que los reconocimientos efectuados dentro del proceso penal a la luz de la vulneración de los tratados internacionales de los derechos humanos permite reestructurar la definición de víctima adoptada por el legislador.

El Consejo de Estado para el caso de la toma a la a Base Militar del Cerro de Patascoy Nariño reconoció como víctima a miembros del Ejército Nacional señalando “concepto de víctima a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho

¹⁹ Huertas Díaz Omar & Morales Chinome Iban. (2012). Derecho penal y guerra: las víctimas complejas como enemigos. Artículo de reflexión producto de la investigación terminada por el grupo de investigación “nullum crimen sine lege” de la Universidad Nacional de Colombia, actualmente registrado con el código col0078909 en Colciencias. [citado 15 nov, 2021]. Disponible en internet: file:///C:/Users/ASUS/Documents/MAESTRIA%20U%20NACIONAL/2021/411-768-1-SM.pdf]

Internacional Humanitario y determinó que los miembros del Ejército que perecieron en dicha incursión guerrillera también deben recibir la calificación de víctimas dentro del conflicto interno armado, por lo que deben ser incorporadas como beneficiarias de la Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011). Considera la Sección Tercera que aunque una persona esté prestando su servicio militar obligatorio, en ningún momento deja de ser ciudadano sujeto de protección de sus derechos humanos, por lo que es deber del Estado garantizar su salvaguardia.”²⁰ Aunque para este caso se trate de Bachilleres en préstamo por servicio militar, nos ofrece un presente de la concepción de persona referente a los militares y que aun portando un uniforme institucional es responsabilidad del Estado garantizar su protección, esto refuerza la teoría de responsabilidad en caso exclusivo por falla del servicio más aun cuando la Sección Tercera del Consejo estado señala: “Con respecto a la responsabilidad que le asistía a la Nación Ejército Nacional por los hechos ocurridos en la base militar, la Sala explicó que existían indicadores y testimonios de pobladores de la zona que permitían sospechar del posible ataque. Sin embargo, no se adoptaron las medidas necesarias para prevenirlo y tampoco se trasladó personal capacitado”²¹. Es así, como al demostrar la falla en el deber del Estado al momento de garantizar los medios adecuados para el ejercicio de la protección de la ciudadanía se aparta del ámbito de riesgo aceptado por la profesión de alto riesgo a un peligro más allá del aceptado por el derecho a la igualdad entre uniformados, y así se

²⁰ Reconocimiento a miembros de la fuerza pública como víctimas. [citado 16 jul, 2019]. Disponible en internet: <http://www.consejodeestado.gov.co/news/reconocen-a-miembros-de-la-fuerza-publica-como-victimas/>

²¹ Militares son víctimas del conflicto armado. 24 de octubre de 2014. Revista Semana. [citado 16 jul, 2019]. Disponible en internet: <https://www.semana.com/nacion/articulo/consejo-de-estado-evidencio-fallas-del-gobierno-en-el-ataque-al-cerro-de-patascoy/406879-3>

evidencia como el gobierno falló en el plan de contingencia, dotación y tiempo de respuesta durante la incursión guerrillera Marquetalia en contra de los Uniformados del Comando de Policía dentro del casco urbano de Mitú Vaupés, conllevando a que las muertes, secuestro y demás daños físicos y morales que sufrieron los miembros de la Fuerza pública a partir del 01 de noviembre de 1998 los hagan acreedores del reconocimiento de víctimas del conflicto armado entre el gobierno Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC.

Es así, como los miembros de la Policía Nacional estaría incluidos en el concepto de víctima de la ley 1448, toda vez que han sufrido un daño real y probado en un hecho verificable posterior a 1985, las circunstancias surgidas a raíz de la Toma de Mitú siendo una infracción al Derecho Internacional Humanitario con ocasión al conflicto armado.

Conforme a la Resolución 60/147²² las víctimas no son solo aquellas personas que puedan probar un daño emergente, físico y tangible, sino que se incluyen los daños mentales y el sufrimiento emocional para ser considerado víctima y esta característica es compatible con las secuelas generadas por el combate, secuestro, desaparición forzada que padecieron bachilleres, suboficiales, oficiales y familiares que se encontraban en el comando de policía de Mitú.

²² Resolución aprobada por la Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. 16 de diciembre de 2005. Consulta en línea <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

La verdad, justicia y reparación para los miembros de la Policía Nacional como víctimas del conflicto es reducida por la ley 1448 a una indemnización administrativa la cual debía ser regulada por el gobierno nacional dejándolos fuera de la ley de víctimas del conflicto armado. Este vacío jurídico fue resuelto en el Decreto 4800²³ indicando los montos indemnizatorios y su estimación para ser reconocidos por vía administrativa, pero este avance jurídico en el reconocimiento de una reparación económica no resulto ser una garantía para los miembros de la fuerza pública toda vez que el decreto 1448 especifica que las reparaciones se brindaran conforme al régimen que les sea aplicables por tanto al pertenecer al régimen especial, son los decretos 094 y 1796 los que regulan la indemnización a la fuerza pública donde el monto reconocido no tiene relación directa a la violación de los derechos humanos sino a la pérdida de capacidad laboral colocando en un mismo nivel el derecho de las victimas al sistema de seguridad social y su modalidad de indemnización sustitutiva prevista en la ley 100 de 1993.

En el decreto 094²⁴ Sanidad Militar en un régimen aplicable en materia laboral que busca calificar el origen de una patología o diagnostico que interfiere en el desarrollo normal de las funciones militares y de policía, el contenido de este decreto no es un reconocimiento de una víctima del conflicto y de su necesidad de reparación integral, sino es el medio por el cual la junta de calificación laboral determina medicamente la disminución de un miembro de la fuerza pública en su labor, no liga los diagnósticos con las condiciones especiales que tiene que afrontar unos de sus miembros como víctima de un episodio originado por un grupo al margen de la ley legalmente

²³ Decreto 4800 de 2011. Capítulo III indemnización por vía administrativa. Artículo 149.

²⁴ Decreto 94 de 1989

reconocido como cuerpo insurgente y lo equipara a una CRE (certificado de rehabilitación) expedido por su entidad promotora de salud donde pueden comparecer enfermedades comunes o enfermedades laborales que enfrenta cualquier funcionario que no necesariamente haya estado expuesto a una situación de violación de derechos humanos.

Las secuelas que deja un secuestro prolongado por décadas conlleva que al recuperar la libertad (...) “No todos los secuestrados los exhiben de la misma manera ni reaccionan igual al volver a la vida normal, pero independientemente de ésta reacción es necesario reconocer que la persona ha sido víctima de una fuerte invasión de su espacio vital y que no le va a ser fácil expresar todas sus emociones, ni contar todas sus experiencias, ni retomar roles que eran propios “antes de” su secuestro. Más bien se entra en un periodo de readaptación donde la persona debe recolocar la experiencia vivida, asumirla y asimilarla; y a partir de ahí reconstruir su equilibrio psicológico.²⁵” (...) Esto demuestra que el impacto psicología necesita de un proceso de reintegración social tanto para la víctima como sus familiares, pero el Decreto 094 en su artículo 41 señala la rehabilitación como una recuperación de una actividad lucrativa o de provecho general, se aleja por completo de la necesidad personal de la víctima por reconstruir su vida para poder iniciar un proceso de sanación.

²⁵ García Sanz Montserrat. EL secuestro y sus efectos . diciembre 2013. Consulta en línea <https://msgpsicologia.com/el-secuestro-y-sus-efectos/>

Por otro lado, el decreto 1796²⁶ de manera reiterativa refiere la capacidad psicofísica como un requisito para el desempeño laboral, no hace la distinción entre las funciones del cargo y contexto emocional, personal y social que conlleva el ser una víctima, esto demuestra la falta de reconocimiento a los miembros de la fuerza pública entre ellos los uniformados de la Policía Nacional como parte esencial de un proceso de paz al excluirlos como víctimas.

1.3 Situaciones sociales y militares que desencadenaron la Toma al Comando de Policía de Mitú:

El motivo por el cual se escoge la Toma guerrillera al comando de Policía de Mitú para el presente trabajo de investigación, radica en que desde la perspectiva histórica este ataque fue el símbolo máximo del poder armamentístico de las FARC en los años 90, como de igual manera fue un mensaje al país del alto número de integrantes del movimiento guerrillero para que dentro del ámbito de las negociaciones de paz se demostrara la posición dominante del grupo armado ilegal.

Se hace imperativo señalar que nunca antes “la guerrilla de las Farc había contado con una capacidad de asedio y control poblacional y territorial tan alta como la que tenía al finalizar la década de los 90”²⁷. Esta información fue corroborada por

²⁶ Decreto 1796 de 2000

²⁷ CNMH. Basta Ya Colombia: memorias de guerra y dignidad. Imprenta Nacional. Bogotá. 2013. Pág. 22.

Fescol Colombia²⁸ indicando entonces que varias cabeceras municipales fueron objetivo militar por parte de las Farc en un momento álgido de ataque a partir de 1996 al 2002 un momento histórico marcado por la nueva política del presidente electo Álvaro Uribe Vélez (2002 al 2010).

Con ocasión al fortalecimiento de las Farc y el objetivo de aumentar su presencia en el territorio nacional se reestructura su modo operacional dando origen a los comandos móviles²⁹, que permitían efectuar acciones de control y dominio de manera más efectiva y de menor persuasión para el Ejército Colombiano. Esto fue corroborado en la octava conferencia de las Farc del 11 de abril de 1993³⁰, en la cual se especificó que los bloques de frentes, comandos conjuntos, brigadas móviles tenían el objetivo estratégico de hacer un cambio en la forma de guerra a favor de la expansión de la campaña guerrillera.

Ahora bien, el interés del grupo guerrillero FARC sobre la población de Mitú, se origina por la débil presencia de fuerzas del Estado, sumado a la ubicación geográfica que permite el crecimiento de cultivos ilícitos, procesamiento y comercialización de drogas ilícitas.

²⁸ AVILA Ariel. Homogeneización política, parapolítica y democracia local. FESCOL. Bogotá-Colombia. Pág. 2.

²⁹ Compañías conformadas por 200 guerrilleros bajo al mando de un comandante quien a su vez está bajo la dirección del secretariado de las Farc.

³⁰ MEDINA Carlos. Tesis Doctoral “FARC-EP, notas para una historia política 1958-2006”. Facultad de ciencias humanas. Departamento de historia. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá – Colombia. 2011.

Grafica #1

Mapa de los límites geográficos de Mitú

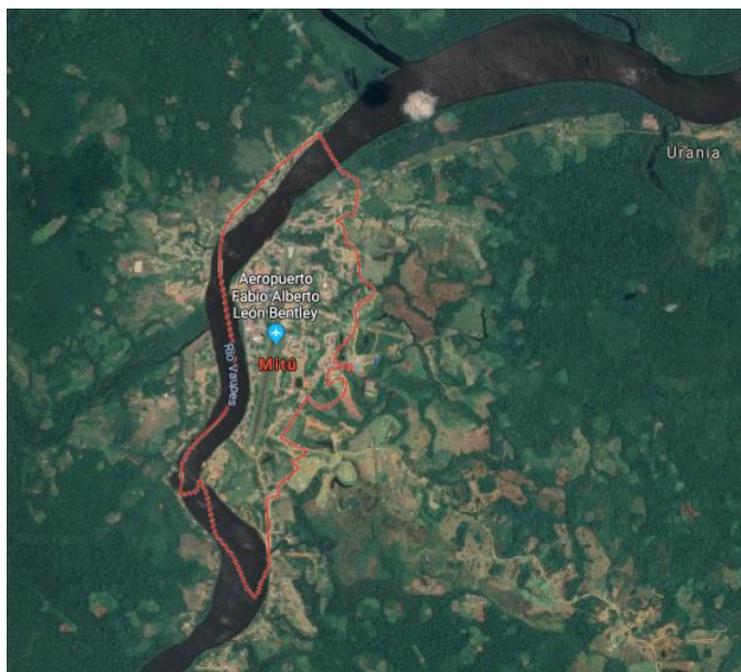
Fuente: Google Maps.³¹

Mitú se encuentra ubicado en la parte suroriental de Colombia, siendo fronterizo con Brasil, estando delimitada por el río Vaupés por la margen izquierda, mientras que el casco urbano se limita con terrenos baldíos y territorio protegido al ser jurisdicción indígena limitan su acceso únicamente a través del río Vaupés.

³¹ Geografía de Mitú Vaupés. (consultado 16 de julio de 2019). Google Maps.

Grafica #2

Mapa Satelital de Mitú

Fuente: Google Maps³².

Para el año 1998, el apoyo militar más cercano a la población de Mitú era la ciudad de Villavicencio donde se encontraba la VII Brigada del Ejército, es decir, sin sumar el tiempo de respuesta de carácter administrativo, la distancia recorrida desde Villavicencio a la pista de aterrizaje de Mitú eran 55 minutos, sin tener en cuenta las condiciones adversas generadas por el ámbito de combate que conforme a la información brindada por la Cruz Roja, quienes tuvieron acceso al lugar de enfrentamiento, relatando que las Farc minó la pista de aterrizaje previendo el mecanismo para evitar la llegada de refuerzos de la Policía Nacional o el Ejército Colombiano a Mitú.

³² Mapa Satelital de Mitú Vaupés. (consultado 16 de julio de 2019). Google Maps.

Grafica #3

Mapa Distancia Villavicencio a Mitú

Fuente: Google Maps³³

Teniendo en cuenta la importancia del corredor de narcotráfico que representaba Mitú unido al crecimiento de las Farc se genera el cambio estratégico ya que las “Farc habían registrado un crecimiento importante y se habían establecido en una buena parte del territorio nacional: contaban con 48 frentes y habían puesto en marcha su desdoblamiento. Asimismo, plateaban la necesidad de crear bloques móviles, compañías y comandos de asalto a cargo de operaciones militares de gran envergadura. Estas transformaciones se empezaron a consolidar cuando el gobierno declaró la “guerra integral”. Desde ese

³³ Mapa Distancia Villavicencio a Mitú Vaupés. (consultado 16 de julio de 2019). Google Maps.

momento, las Farc iniciaron un profundo cambio en la estrategia militar, reflejado en grandes operaciones a partir de 1996.”³⁴

Con este crecimiento el secretariado como ente máximo de mando en cabeza de alias el “mono joyoy” toma la responsabilidad de dirigir los ataques estratégicos a bases aisladas donde la respuesta del Estado será escasa e ineficiente, garantizando así el éxito de las operaciones. Lo anterior, en cumplimiento al proyecto de crear vías de comunicación entre San José del Guaviare a Brasil, se veía la necesidad de tener dominio sobre Miraflores y Mitú, registrando los siguientes golpes guerrilleros:

Grafica #4

Tomas Guerrilleras desde 1996 a 1998

Construcción Propia a partir de la información Mesa de Conversaciones³⁵

15 de abril de 1996	Puerres Nariño
30 de agosto de 1996	Las Delicias Putumayo

³⁴ MORENO Aurora. Transformaciones internas de las FARC a partir de los cambios políticos por los que atraviesa el estado colombiano” (2006). En: Papel político, revista de la Pontificia Universidad Javeriana. Pap.polit. Vol. 11. No. 2. Bogotá. Julio-diciembre. 2006 ISSN 0122-4409. Nora. P. (1996) real of memory. Nueva York: Columbia University Press.

³⁵ MESA DE CONVERSACIONES. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera [en línea]. Primera Ed. Bogotá – Colombia. Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Abril. 2017 [citado 28 jun., 2019]. Disponible en internet: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Documents/Acuerdo-Final-AF-web.pdf>

27 de diciembre de 1997	Patascoy Nariño
03 de marzo de 1998	El Billar Caquetá
03 de agosto de 1998	Miraflores Guaviare
01 de noviembre de 1998	Mitú Vaupés

La responsabilidad del Estado por falla en el servicio se evidencia en el conocimiento anticipado de la Toma motivo por el cual desde el traslado del entonces Mayor Luis Mendieta el 17 de septiembre de 1998, y las reiteradas solicitudes de apoyo a la Brigada VII de Ejercito por medio de los informes de inteligencia semanales elaborados por el Teniente Bonilla jefe de inteligencia fallecido en la Toma de Mitú, las cuales nunca tuvieron respuesta efectiva por parte del comando de la policía. Al igual del tiempo requerido para efectuar los primeros despliegues para la retoma de Mitú 72 horas después del inicio del bombardeo a la ciudad de Mitú, donde inclusive el Alcalde de Mitú efectuó llamadas a la base de Villavicencio solicitando ayuda del ejercito sin que fuera efectiva ocasionando la muerte de integrantes de la población civil y miembros de la fuerza pública además de un secuestro masivo de uniformados.

Teniendo en cuenta la relatoría brindada por el General retirado Luis Mendieta³⁶ ante la Jurisdicción Especial para la Paz JEP, informó que una vez recibió el cargo como Comandante de la Estación de Policía de Mitú el 17 de septiembre de 1998, se le dio a

³⁶ Entrevista realizada al señor GR (r) Luis Mendieta. Informe oral ante la Jurisdicción Especial para la Paz

conocer en una interventoría la situación de Mitú y las amenazas de ataque por parte de las Farc debido a la cercanía con el Frente Oriental.

Motivo por el cual el Teniente Bonilla elaboraba semanalmente informes de los cuales se desprendía el conocimiento de la situación de amenaza de la que era objeto el comando de policía, debido a esto el Comandante Luis Mendieta realizó solicitudes de refuerzo en personal, armamento y comunicaciones sin que estas obtuvieran respuesta alguna.

En la toma que tuvo lugar el 01 de noviembre de 1998 se caracterizó por el constante asedio de armas no convencionales como lo son los tatucos, cilindros bomba con explosivos plásticos, morteros, bazucas y lanzadores múltiples de granadas MGL y M52.

Con la última comunicación establecida con el avión fantasma se requirió el apoyo aéreo motivo por el cual se ametralló la zona, pero sin llegar a bombardearla teniendo en cuenta que la guerrilla ya se encontraba dentro del casco urbano.

El ataque fue realizado por 2.000 hombres de las Farc liderados por el “Mono Jojoy” quien ordenó la asistencia de 7 frentes y 3 compañías móviles conformado así el Bloque Oriental.

En el comando de policía se encontraban 76 uniformados entre oficiales, suboficiales y patrulleros, 30 auxiliares bachilleres como dotación del comando entendiendo su labor exclusivamente como labor social al mando del Teniente Rodríguez, realizando obras comunitarias, ornato, embellecimiento y actividades culturales.

Esta toma guerrillera estuvo al mando de alias “Mono Jojoy” por órdenes radicales, mientras que el área de enfrentamiento se encontraban alias “Romaña”, alias “Buen Día” y alias “Joaquín”.

Como resultado de la Toma de Mitú se generó el secuestro masivo de 61 Policías, de los cuales 45 eran uniformados entre oficiales, suboficiales y patrulleros y 16 auxiliares bachilleres que no tenían capacidad de reacción e inclusive se encontraban en sus residencias cuando fueron intimidados por las Farc y obligados a vestir el uniforme para ser secuestrados.

Teniendo en cuenta que es ese momento el país se encontraba en el proceso de paz en febrero de 2001 se realiza el intercambio humanitario que consistía en la liberación de 14 integrantes de las Farc que se encontraban reclusos en las cárceles del país a cambio de la liberación del secuestro de 28 integrantes de la Fuerza Pública. posteriormente las Farc realiza una liberación unilateral donde entregan 61 miembros de la fuerza pública dejando en cautiverio a 7 uniformados en razón a ser considerados mandos importantes y su alta calidad de canjeables.

2. LA FUERZA PUBLICA COMO VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO. LA JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ.

2.1 Modelo Mixto: restaurativa y reparativa

La Justicia Transicional es empleada al marco social y político de desmovilización y reintegración de grupos al margen de la ley, la cual busca garantizar el derecho a las víctimas a obtener la verdad, justicia y reparación, como el camino a la construcción de la paz, esto hace una referencia a la decisión dentro de la política criminal del Estado de cumplir el propósito principal de su existencia que es garantizar la paz y la convivencia³⁷, lo que genera que se flexibilice la administración de justicia la cual no significa que sea un lapsus en el cual no habrá una regulación normativa, sino que se aplica desde una dimensión diferente ya que se logra mantener su núcleo esencial de Estado Social y de Derecho, pero se toma en cuenta otras ponderaciones de derecho que va a permitir de manera transitoria limitar derechos individuales para permitir que los valores del Estado prevalezcan conforme al bienestar general.

La aplicación transicional de la regulación de los derechos de los ciudadanos, recuerda el principio según el cual los derechos y ciudadanos no son absolutos ya que al aplicar una ponderación ajustada a derecho permite alcanzar el objetivo de la paz (Corte Constitucional, 2006) siempre y cuando no se flexibilice completamente las

³⁷ Huertas Díaz Omar. Artículo de investigación realizado dentro del “Grupo de Investigación en Derechos humanos Antonio Nariño y Álvarez”, registro COLCIENCIAS COL0053849 Categoría B 2010. [citado 15 nov, 2021]. Disponible en internet: https://pradpi.es/cuadernos/7/CL_1_Omar-Huertas.pdf

obligaciones internacionales del Estado en lo que respecta a la adherencia a tratados y pactos sobre los derechos humanos, abriendo entonces posibilidades a las amnistías, indultos o rebajas de penal dentro del tiempo destinado para la justicia transicional.

En Colombia el precedente de la aplicación de esta justicia dentro de un proceso de dejación de armas se inició con la Ley de Justicia y Paz (proceso de desmovilización y reintegro a la vida civil de los grupos paramilitares) donde viendo la necesidad recordar en el tiempo los sucesos que llevaron a este proceso de paz, se implementa la ley sobre acuerdos de contribución a la memoria histórica, en este proceso se ha implementado la creación de editoriales dedicadas a la relatoría de las consecuencias de cada conflicto en el territorio nacional honrando la memoria de cada una de las víctimas que se generaron a lo largo del conflicto armado y por ultimo como justicia restaurativa la Ley de Víctimas y Restitución de tierras permitió de manera paulatina la recuperación de los terrenos que a razón del conflicto habían ocasionado el desplazamiento forzado de campesinos aunque la realidad social ha demostrado el riesgo tan alto que genera la reclamación de los títulos de pertenencia de los terrenos abandonados por el desplazamiento debido al surgimiento de nuevos grupos armados.

Para que se alcance el objetivo de una paz duradera, “la justicia restaurativa se enmarca en un movimiento – relativamente reciente- que critica al derecho penal por considerar que se enfoca demasiado en la represión y el castigo. Por ello, quienes defienden la justicia restaurativa la presentan como un modelo alternativo para enfrentar el crimen, el cual en lugar de fundarse en la idea tradicional de retribución o castigo, parte de la

importancia que tiene para la sociedad la reconciliación entre la víctima y el victimario”³⁸.

La razón de ser de la aplicación de esta justicia transicional radica en satisfacer los derechos de las víctimas y es considerado como el requisito primordial que define los instrumentos y mecanismos destinados a la aplicación la justicia transicional, por lo tanto es obligación del Estado colombiano efectuar la prevención, investigación y sanción³⁹ de todas las violaciones que cubran la justicia transicional aplicada a determinado conflicto armado y su proceso de paz:

- a. Satisfacción de justicia
- b. Derecho a la verdad
- c. Derecho a la reparación
- d. Garantía de no repetición

El derecho de las víctimas deriva de la obligación estatal de reparación de los daños tanto morales como materiales que el conflicto armado interno pudo haber generado, guardando relación directa entre el tipo de daño causado y la medida de satisfacción, siempre entendidas como una integridad que genera también la posibilidad de reparación económica por los daños sufridos y su coexistencia con medios simbólicos de reconocimiento del daño mismo.

³⁸ SANCHEZ LEON. Nelson Camilo. ¿Qué es la justicia transicional? Defensoría del Pueblo. Imprenta nacional de Colombia. Bogotá – Colombia. 2014. Pág. 17-18.

³⁹ DE GREIFF. Pablo. Justicia y reparaciones, En: Díaz. Catalina (Ed) Reparaciones para las víctimas de la violencia política, ICTJ- Canadá. 2008.

Es por esto que el proceso de reconocimiento y reparación de las víctimas debe estar a cargo de un órgano neutral que haga la integralidad de la justicia de transición aplicable y su garantía del cumplimiento del derecho internacional ratificado por Colombia, dichos principios son:

(...)

- a. El deber del Estado de sancionar a quienes hayan cometido graves violaciones de los derechos humanos.
- b. El deber de imponer penas adecuadas a los responsables.
- c. El deber del Estado de investigar los asuntos relacionados con graves violaciones de los derechos humanos.
- d. El derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo y a la participación efectiva en los procesos.
- e. El deber del Estado de respetar en los juicios las reglas del debido proceso.

(...)⁴⁰

Conforme lo anterior, los derechos de las víctimas están definidos para todas aquellas personas que han sufrido graves violaciones a los derechos humanos dentro del conflicto armado interno que da origen a la Justicia Transicional prevista por el Estado colombiano, este derecho inalienable a la verdad y su divulgación procuran garantizar la no repetición y la restauración de derechos, estando en cabeza de las comisiones de la verdad facilitando el proceso de reconciliación y construcción de una paz que proteja a

⁴⁰ GALLON. Gustavo. Reed, M y Lleras, C (Eds.) Anotaciones sobre la Ley de justicia y paz, una mirada desde los derechos de las víctimas. Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá. 2007.

las víctimas reconocidas y brindar garantías a su vez de los victimarios sometidos al proceso de paz, ya que la reparación integral se debe extender a todos los daños y perjuicios sufridos por las víctimas y solo así se logrará la reconstrucción social y psicológica de las poblaciones afectadas y que son reconocidas como víctimas dentro de un proceso de violencia sistemática, la reparación es integral, la condena no debe limitarse a la indemnización pecuniaria, sino que debe referirse a todos los derechos de las víctima, además de lograr la Reparación, la condena está en encaminada a que la víctima obtenga en la sentencia Verdad y Justicia.⁴¹

2.2 Antecedente de la justicia transicional restaurativa

La justicia transicional como mecanismo idóneo para la resolución de conflictos, demuestra la eficacia ideológica del modelo restaurativo para la búsqueda de un equilibrio entre la necesidad de la percepción de la justicia y la búsqueda de la verdad; siendo necesario traer a nuestro contexto sociopolítico precedentes que permiten comprender la necesidad de reconocer todas las partes en conflicto, es decir, los victimarios como lo son los grupos al margen de la ley y el Estado mismo cuando por razones de omisión de protección interpretaron este papel durante un determinado periodo de tiempo, al igual que el reconocimiento de las víctimas civiles y las que son objeto de análisis en el presente

⁴¹ Huertas Díaz Omar. Artículo de investigación realizado dentro del “Grupo de Investigación en Derechos humanos Antonio Nariño y Álvarez”, registro COLCIENCIAS COL0053849 Categoría B 2010. [citado 15 nov, 2021]. Disponible en internet: https://pradpi.es/cuadernos/7/CL_1_Omar-Huertas.pdf

estudio, la fuerza pública donde en razón a su cargo y durante la prestación del servicio fueron víctimas del conflicto armado interno.

Estos modelos de reconciliación hacen necesario analizar las medidas tomadas por la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica como antecedente en la reconstrucción de la memoria histórica, para la negociación pacífica en oposición a la legislación del apartheid al ser una medida discriminatoria y de segregación en contra de las personas de población negra residentes dentro del territorio Sudafricano como medida de restricciones en un primer momento respecto a los derechos de propiedad, impidiendo la adquisición de terrenos de manera libre, limitado por la ley de nativos de 1923, prerrogativa otorgada a la población blanca para adquirir, comprar o vender terrenos, esta primera medida dio paso a la abolición de la libertad electoral tanto en la participación política para personas de razas diferentes a la blanca como para ejercer el derecho al sufragio.

En la búsqueda de la identificación de la población negra se implementa la sectorización por razas, haciendo uso de pases coartando la libre circulación, esta inconformidad ocasionó que se levantaran voces de protesta que eran tomadas por el gobierno como amenazas comunistas, razón por la cual el 21 de marzo de 1960 (...) “la policía sudafricana abrió fuego contra una multitud de manifestantes negros, quienes eran parte de una campaña política organizada por el Congreso Panafricano contra la ley de pases. Se estima que 69 personas murieron ese día en la ciudad de Sharpeville. Este terrible evento es conocido comúnmente como la Masacre de Sharpeville.⁴²” (...) este momento histórico

⁴² NDESANJO MACHA; Sudáfrica: Recordando la Matanza de Sharpeville. [citado 03 en, 2020]. Disponible en internet: <https://es.globalvoices.org/2010/03/21/sudafrica-recordando-la-matanza-de-sharpeville/>

marcó el inicio de la expedición de decretos con los cuales se buscaba quitar la calidad de persona a la comunidad de raza no blanca, aunque valga la pena aclarar que dichas medidas solo atacaban a las personas de raza negra, este sistema de opresión y marginación perduró hasta finales de la década de los 80's e inicios de los 90's, momento en el cual movimiento popular a nivel nacional, el Congreso Nacional Africano y el Congreso Panafricano en el exilio y sus fuerzas de guerrilla⁴³, vuelven a alzarse en contra del gobierno, aunque se generó una nueva ola de violencia y muerte esto permitió que renaciera el deseo de justicia y liberación para las personas no blancas.

El Estado Sudafricano al evidenciar la creciente resistencia que anunciaba un cambio político dio inicio a los puentes de comunicación con el Congreso Nacional Africano quienes como condición a posibles diálogos establecieron tres situaciones, la liberación de los representantes políticos que se encontraban privados de la libertad en prisión del estado, la participación de las personas que se encontraban en el exilio como un proceso transparente y el alto al fuego del Estado ya que las represalias a las reuniones, manifestaciones y marchas no eran permitidas.

Para dar inicio al dialogo se lleva a cabo el 11 de febrero de 1990 la liberación del líder político Nelson Mandela tras 27 años de estar privado de la libertad.

⁴³ SEIDMAN JUDY; Lecciones del proceso de paz sudafricano. Traducido para Pueblos-Revista de Información y Debate por Iving Zelaya Perdomo. 2013 [citado 03 en, 2020]. Disponible en internet: <http://www.revistapueblos.org/blog/2013/08/25/lecciones-del-proceso-de-paz-sudafricano/>

Los pueblos que han convivido tantos años en conflicto nos demuestran la dificultad del desarme y el proceso de paz como el paso más difícil para dejar de lado el odio que conlleva a un cambio generacional.

El sacrificio del proceso de paz en búsqueda de la igualdad también nos remonta al proceso de paz de Irlanda⁴⁴, en 1923 donde con la firma del tratado anglo irlandés y la aparición del ejército revolucionario de Irlanda se buscaba mantener los ideales que habían surgido con la independencia donde su deseo era apartarse y dejar ser una colonia británica pero con este tratado llegó la percepción de engaño ya que las condiciones políticas llevaban a que se perpetuara la dependencia británica y la subordinación hacia la monarquía, aunque este tratado brindaba más libertades internas con representación en el parlamento se consideraba que a largo plazo se lograría abrir las posibilidades a mayores libertades, el inconformismo fue generalizado haciendo que el alzamiento fuera tomado como la única vía de expresión y se dio el inicio a una guerra civil, la cual tuvo lugar entre el 24 al 29 de abril de 1916, si bien en este momento no se logró la independencia de Gran Bretaña si fue un momento que revivió el deseo de lucha colectiva.

Posteriormente, en 1918 con una nueva elección presidencial Patrick Pearse se da inicio a un proceso parlamentario, pero no marcando un cambio social definitivo esto conllevó que en 1969 en enfrentamiento entre católicos y protestantes llegara a su momento más crítico caracterizado por el señalamiento, persecución y genocidio de los jóvenes católicos irlandeses.

⁴⁴ Mc Cartney. Haciendo el balance del proceso de paz de Irlanda del Norte. Centro de investigaciones por la paz Gernika. Bizkaia España. 2001.

Hasta 1994 se da inicio a los procesos de paz donde el gobierno británico brinda la opción a Irlanda del norte de la creación de un departamento autónomo llegando a un acuerdo de alto al fuego, es necesario indicar que como condición en la continuidad del proceso de paz se requiere el desarme del grupo revolucionario IRA identificado como un grupo paramilitar, solo hasta el mes de abril de 1998 se considera la aceptación de un acuerdo de paz aprobado por la ciudadanía mediante un referendo.

2.3 ¿Cómo a partir de los modelos y convenios como antecedentes se logra aplicar a la Fuerza Pública y su reconocimiento como víctima del conflicto armado?

El reconocimiento para policías y militares colombianos como víctimas del conflicto armado, data de la ley 975, que bajo el primer periodo presidencial de Álvaro Uribe se promovió la Ley de Justicia y Paz de 2005, para los miembros desmovilizados de la Autodefensas Unidas de Colombia que no podían acogerse a la ley 782 de 2002, conllevando a garantizar la impunidad de sus crimines, la Ley 975 es aprobada el 22 de junio de 2005, sancionada el 25 de julio bajo el diario oficial No. 45.980.⁴⁵

El postulado planteado por la presidencia es que para encontrar un equilibrio entre la paz y la justicia deben otorgarse beneficios a los grupos paramilitares que garantice su reintegro a la sociedad con el compromiso de aportar información y ayuda útil con fines a la búsqueda

⁴⁵ Ley de Justicia y Paz: respuestas a sus preguntas [citado 2807 jul., 2019]. Disponible en internet: <http://www.justiciatransicional.gov.co/ABC/Ley-de-Justicia-y-Paz>

de la verdad y reparación de las víctimas. De igual manera, se brinda una garantía a los insurgentes acogidos a la ley 975, estipulando que el acuerdo de paz no depende de los estándares internacionales y tratados ratificados por Colombia, sino que únicamente depende del Estado Colombiano, quien en cabeza del presidente Álvaro Uribe y el Ministro del Interior y Justicia Fernando Londoño, en agosto del 2003 se emite el proyecto de Ley Estatutaria No. 85 de 2003⁴⁶ de Alternatividad Penal, que ordena la no existencia de penas privativas de la libertad para los miembros del grupo paramilitar sin importar los delitos cometidos dentro de su actuar ilegal dependan o no de una reparación a las víctimas.

La Ley 975, es de gran relevancia toda vez que el legislador incluye de manera directa como víctimas a las personas que con su profesión protegen la integridad del estado, al indicar que:

(...) “Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley. Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida

⁴⁶ Proyecto de Ley Estatutaria 85 de 2003 Senado [en línea]. Fernando Londoño Hoyos. El Ministro del interior y de Justicia, [citado 7 jul., 2019]. Disponible en internet: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalis2/globalizacionmigracionyderechoshumanos/actualidad/colombia/Proyecto%20de%20Ley%20Estatutaria%2085%20de%202003%20Senado.pdf>

*en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley.” (...)*⁴⁷

Lo anterior, confirma la calidad de víctimas por bloque de constitucionalidad al que tienen derecho la fuerza pública y el acceso a la verdad, justicia, reparación y reconocimiento de medidas de satisfacción en términos de la ley 975 como antecedente histórico ya que se hace extensivo con ocasión a su profesión en búsqueda del derecho a la igualdad con las demás víctimas y actores en el conflicto.

Este reconocimiento a la fuerza pública lo retoma la sentencia C-575 del 2006⁴⁸, en análisis del estudio de la constitucionalidad del artículo 5 de la ley 795, indicando que no es una forma de equiparar el riesgo de la población civil con la tomada por la fuerza pública sino que en búsqueda de ofrecer un sistema garantista en su legislación interna ya que se efectúa la diferenciación de un conflicto armado interno y la delincuencia común a la cual se exponen con mayor incidencia el personal uniformado, pero con respecto al accionar de grupos armados nacional e internacionalmente reconocidos si visualizan la importancia de brindar una garantía de reconocimiento a la fuerza pública ya que son riesgos a los cuales

⁴⁷ LEY 975 DE 2005 (Julio 25) Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005. Artículo 5 [citado 07 jul., 2019]. Disponible en internet: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>

⁴⁸ Corte Constitucional, Sentencia C 575 del 2006, M.P. Álvaro Tafur Gal. Disponible en internet: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cc_sc_nf/2006/c-575_2006.html#1

no todos militares y policías se deben exponer por tanto, este reconocimiento de víctimas está legitimado por el derecho a la igualdad en trato dentro del mismo rango de la función pública y su nivel de exposición a riesgo de su integridad personal.

En cumplimiento a los convenios de Ginebra de 1949 en sus protocolos I y II, cualquier ataque a un funcionario público que afecte su integridad ya sea en un ámbito físico o psicológico es una violación a los derechos humanos a los cuales el Estado está llamado a responder en su protección.

El concepto de Víctima para la fuerza pública en el marco del conflicto armado fue ampliado por la ley 1448 de 2011, en cuyo artículo 3, parágrafo 1 estipula:

(...) “Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.” (...)⁴⁹

Es así como la fuerza pública es reconocida como víctima directa e indirecta en el conflicto armado, estando entonces en cabeza de las organizaciones estatales realizar la reparación integral y el ofrecimiento de medidas de satisfacción ya que el desconocimiento como

⁴⁹ LEY 1448 DE 2011 (Junio 10) Artículo 3 [citado 07 jul., 2019]. Disponible en internet: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

victimias solo conllevaría a un re victimización. “Son víctimas militares los secuestrados, los ex secuestrados, los desaparecidos, los torturados física y psicológicamente. Son igualmente víctimas de la fuerza pública los discriminados, sometidos a vejámenes, humillaciones y otras infracciones al DIH.”⁵⁰

3. RAZONES JURIDICAS Y CONSIDERACIONES SOBRE LA FUERZA PUBLICA COMO VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO. TOMA DE MITU AÑO 1998.

3.1 Tratamiento acuerdo de paz en la Justicia Especial para la Paz.

Tras la implementación de la justicia transicional como una salida alternativa para la solución de un conflicto armado interno, se ve la necesidad de buscar una estructura que permita garantizar la verdad, justicia, reparación y no repetición, por tanto, se da inicio a la Justicia Especial para la Paz – JEP- para que esta esta jurisdicción reconozca (...) “*los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016*” (...) ⁵¹.

Esta jurisdicción originada con la firma de los acuerdos de paz a raíz de los diálogos de la Habana entre delegados y delegadas del Gobierno Nacional, presidido por el entonces Presidente Juan Manuel Santos y delegados y delegadas de las Fuerzas Armadas

⁵⁰ VELEZ RODRIGUEZ. Luis A. y TC RODRIGUEZ CAMACHO. David Andrés. Sociedad y fuerza pública ante los retos de la paz. Nuevas amenazas derechos humanos y relaciones cívico- militares en el contexto colombiano. Ediciones Escuela Superior de Guerra. Grupo Editorial Ibáñez. 2017, 136 p.

⁵¹ Jurisdicción Especial para la Paz [citado 07 dic., 2019]. Disponible en internet: <https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>

Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo, con la decisión mutua de poner fin al conflicto armado nacional⁵². Los delitos de los que se encarga esta jurisdicción se caracterizan por ser trascendentales debido a la escala de relevancia implementada por la jurisdicción interna, en protección a las partes intervinientes es decir la JEP se orienta para la atención de:

- a. Excombatientes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC
- b. Miembros de la fuerza pública, entendidos como los hombres y mujeres integrantes de la Policía y Ejército de Colombia.
- c. Agentes del Estado
- d. Civiles fuera del conflicto armado.

Teniendo como base el acuerdo final firmado entre el gobierno colombiano y los representantes de las FARC, este sistema propende a la satisfacción integral de las víctimas, esto referido a la compilación de la información que permita llegar a una verdad procesal y jurídica que a su vez permita llegar a una reconciliación con la sociedad.

Pero el reconocimiento integral de las victimas hace necesario aclarar a que se refiere el acuerdo de paz bajo el término víctima del conflicto armado y la evolución histórica que se generó dentro de la normatividad colombiana para determinar así si existe o no la inclusión de los miembros de la fuerza pública como posibles víctimas ante la JEP:

⁵² ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA. Preámbulo. [citado 07 dic., 2019]. Disponible en internet: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

El primer espacio donde se inició el reconocimiento a las víctimas dentro de la justicia transicional se evidencia bajo el momento histórico del desplazamiento forzado causado por el accionar de grupos criminales, bajo la ley 287 del año 1997 se estableció que la víctima sería (...) *“toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones:*

Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.” (...) ⁵³. Lo anterior permite reflexionar sobre la relevancia social que se le brinda a la víctima, porque es el primer momento procesal donde las situación psicológicas son tenidas en cuenta dentro del reconocimiento de la calidad de víctima, como segundo momento esencial en la inclusión de la palabra conflicto armado, esto debido a que este reconoce de manera directa el estado de beligerancia de los grupos armados ilegales y que solo al obtener esta calidad se cumple el requisito esencial para hablar de un conflicto armado interno y este conflicto bélico se brinda por dos partes activas, uno las guerrillas colombianas y por el otro el gobierno representado por el ejército

⁵³ Ley 387 de 1997 Reglamentada Parcialmente por los Decretos Nacionales 951, 2562 y 2569 de 2001. por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Artículo 1. [citado 07 dic., 2019]. Disponible en internet: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-387-de-1997.pdf>

y la policía nacional que cumplen sus funciones de salvaguardar la seguridad y la democracia en todo el territorio nacional.

Es necesario hacer mención al Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional indica que la protección a víctimas tendrá lugar en los casos donde el enfrentamiento y el daño tenga origen de causalidad entre las fuerzas armadas de un país y un grupo disidente o grupo armado organizado; este último factor será entrado a analizar para establecer si las FARC cumplen dicho criterio internacional donde existen cinco condicionamientos:

1. Grupo armado organizado
2. Tener un mando a cargo
3. Control territorial
4. Operaciones militares y concertadas
5. Cumplimiento del protocolo II

Para el año 1991 las FARC tenían una organización por campamentos, pero en el momento en el cual se establece el Secretariado se originan los bloques, es acá cuando al mando del Mono Jojoy se crea el Bloque Oriental comando responsable de la Toma de Mitú. Desde este momento histórico inicial el entrenamiento de los guerrilleros para conformar 22 frentes, cuatro compañías y una columna móvil, esta última es el cambio estratégico más importante de esta guerrilla ya que permite llevar a cabo operaciones de mayor impacto sin tener que movilizar a toda una columna guerrillera y así pasar desapercibida para las fuerzas del Estado.

Con este nombramiento dentro de la jerarquía de la guerrilla, el comandante alias el “Mono Jojoy” emprende la Campaña Militar comandante Jacobo Arenas (es importante para el fin de demostrar la disidencia la estructura organizada en la que se fundamenta el funcionamiento de las FARC).

Grafica #5

Línea de mando Las FARC

Fuente: Jineth Bedoya⁵⁴

ESTADO MAYOR CENTRAL Y SECRETARIADO DE LAS FARC



⁵⁴ Jineth Bedoya. Vida y muerte del Mono Jojoy. Intermedio Editores Ltda. Bogotá Colombia. 2010.

En la octava conferencia el Plan Estratégico de las FARC que tuvo lugar en Sumapaz del 11 al 18 de abril de 1993, se ordena la creación de bloques, frentes y compañías móviles de combate, es en esta reunión cuando se determinan objetivos militares y acciones de ataque a bases militares y de policía incluida la toma ocurrida el 01 de noviembre de 1998.

Al ser el bloque más grande de las Farc la capacidad de control territorial llegó a ser del 55% dividiéndose en cuatro grupos para poder mantener el control en mando.

Grafica #6

Grupos Bloque Oriental

Construcción Propia a partir de la información Fundación Ideas para la Paz⁵⁵

GRUPO	UBICACION	MUNICIPIOS	FRENTES	OBJETIVOS
#1	Rio Ariari	Vistahermosa, Mesetas, Uribe, La Macarena, Puerto Rico, Puerto Ileras, San Juan de Arama	7, 42, 43, 26, 40, 31 y EMBO	Prestar seguridad a los altos mandos
#2	Entorno a la capital	Sumapaz	22, 27, 38, Frente Antonio Nariño	Despliegue estratégico en torno a Bogotá

⁵⁵ Fundación ideas para la paz. Hoy y ayer del bloque oriental de las FARC. Áreas dinámicas del conflicto y negociaciones de paz. [consultado el 15 de mayo de 2020]. Disponible en internet: <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/552d4149f0d72.pdf>

#3	Cordillera Oriental	Meta, Arauca, frontera con Venezuela, Casanare, Boyacá	31, 27, 38, 28, 10, 45.	Movilización hacia Bogotá
#4	Vichada-Guainía	Vaupés, Guaviare, Mapiripán, Puerto Gaitán	1, 7, 44, 16	Producción de Coca

Lo anterior, demuestra la que el accionar por parte del Bloque Oriental tenía la estructura de mando y control del secretariado de las FARC que de manera estratégica ordenaba el ataque a objetivos militares, por tanto ya en este punto podemos decir que la figura de la fuerza pública inicia un reconocimiento como base fundamental dentro del conflicto armado interno con anterioridad a la toma de Mitú ya que no estaría aplicándose la excepción de retroactividad de una norma ya que su preexistencia daría el aval para determinar que los soldados y policías víctimas del secuestro en el comando de policía en Mitú aquel fatídico mes de noviembre de 1998 ya eran reconocidos como parte esencial dentro de un conflicto armado abiertamente aceptando en el territorio nacional.

El concepto amplio de víctima se vio limitado a partir de la expedición de la Ley 418 de 1997, toda vez que se estableció cómo sería únicamente a la población civil al indicar que (...)”se entiende por víctimas, aquellas personas de la población civil que sufren perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes, por razón de actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno, tales como atentados terroristas,

*combates, ataques y masacres entre otros.*⁵⁶ (...). Es decir, que la fuerza pública solo tendría una calidad de combatiente lo que imposibilita que por el accionar de los grupos ilegales en razón al riesgo aceptable pueda considerarse normales dentro del deber de un militar o policía siempre y cuando se encontrara en servicio ya que si era cometido cualquier afectación a su integridad por fuera de su horario disponible sería considerada como un civil y en este caso si podría ser reconocido como víctima del conflicto armado.

Posteriormente llega el momento hito en la justicia colombiana al expedirse la ley 975 de 2005, ya que toma el reconocimiento de la víctima como personal natural o colectiva es acá donde el concepto de víctima inicia una ampliación: (...) *“se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales”* (...)⁵⁷, esta apertura de concepto permitió que la fuerza pública accediera al reconocimiento de víctima por los daños físicos y morales que lleguen a presentar discapacidad, esta condición se obtiene de la calificación del grupo médico que de manera integral mediante un dictamen deciden si las lesiones sufridas son consideradas

⁵⁶ Ley 418 de 1997 por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia. Artículo 15. [citado 08 dic., 2019]. Disponible en internet:

<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%20418%20de%20diciembre%20de%201997.pdf>

⁵⁷ la ley 975 de 2005 Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Artículo 5. [citado 08 dic., 2019]. Disponible en internet: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>

como discapacidad o no, por lo tanto este reconocimiento permite que al ser víctimas de un conflicto armado puedan acceder a la Jurisdicción Especial para la Paz, pero como se verá más adelante la JEP ha imposibilitado tal inclusión justificando que las lesiones sufridas son aceptables por su cargo, olvidando lo que reza la normatividad: (...) *“Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.”* (...) ⁵⁸ las víctimas del conflicto armado tendrán el derecho fundamental a la verdad, justicia y reparación, esto de manera integral por tanto teniendo en cuenta el debido proceso colombiano todo aquel que se considere víctima debe solicitar su inclusión ante la JEP para que este sistema de manera coordinada pueda accionar todos los mecanismos jurídicos para garantizar sus derechos constitucionales y normativamente reconocidos y/o adicionados al bloque de constitucionalidad.

La ley 1448 del 2011 mantiene el concepto de víctima como toda persona que sufra afectaciones de sus derechos reconocidos por el Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, haciendo relevancia únicamente al

⁵⁸ la ley 975 de 2005 Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Artículo 5 parágrafo 5. [citado 08 dic., 2019]. Disponible en internet: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>

sistema de indemnizaciones a la fuerza pública bajo su reglamentación interna, señalando que “Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley”, es así como los miembros de la fuerza pública llegan a un momento jurídico de reconocimiento como víctimas del conflicto armado al momento de suscribir el acuerdo final de paz en la Habana el 26 de agosto de 2012, donde por preexistencia de la ley deberían ser incluidos y reconocidos en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición SIVJRNR.

Para poder identificar el proceso integral de reparación a las víctimas dentro de un conflicto armado, se hace necesario identificar las dos corrientes determinantes del derecho transicional, esto es la justicia reparativa y la justicia restaurativa.

Todo proceso restaurativo tiene como enfoque a las víctimas del conflicto este concepto incluye a las partes intervinientes, es decir, la población civil y los integrantes del grupo armado ilegal ya que consiste en un trabajo conjunto que propende a la resolución de las situaciones sociales que conllevan a la concreción del accionar criminal, como también se dirige a la restauración de derechos de la población civil afectada por el conflicto armado interno. Como principio básico de la justicia reparativa se encuentra la restauración de derechos colectivos con miras a la reintegración integral de las víctimas y victimarios de

manera satisfactoria a la sociedad buscando reducir el impacto que puede generar en el sistema democrático.

Para poder iniciar un proceso restaurativo es necesario partir de una mediación entre las partes donde se identificarán las circunstancias que rodean a cada individuo para que de esta forma se puedan tomar decisiones particulares que eviten la continuidad de la vulneración de sus derechos, esta medida alternativa a la jurisdicción penal ordinaria busca que como consecuencia de la mediación los victimarios logren reconocer las consecuencias de su accionar tomando una posición de reparación ante las víctimas, etapa esencial en un proceso de reconciliación, la cual debe estar entrelazada bajo las bases de verdad.

El pilar de un proceso restaurativo⁵⁹ se enfatiza en:

- a) Identificación plena de la víctima, esta etapa inicial busca garantizar que las personas consideradas como posibles víctimas puedan ser reconocidas dentro de un proceso caracterizado por el diálogo, de carácter consensuado y voluntario de las partes intervinientes, por tanto, al ser identificadas de reconocer de igual manera sus derechos violentados dando paso a un proceso de restauración.

⁵⁹ Manual sobre programas de justicia restaurativa. [En línea] https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf. En: United Nations Office in drugs and crime. Series de manuales sobre justicia penal. Nueva York, 2006. Pág. 17.

- b) La inclusión en el proceso de manera voluntaria de las víctimas, esta justicia transicional es un llamamiento a todas las personas que consideren que han sufrido una afectación de manera directa o indirecta dentro del conflicto armado en el proceso de dialogo con los victimarios que estén estableciendo un dialogo de paz con el gobierno, al ser un mecanismo establecido por acuerdos se aleja de la justicia de partes obligadas y llamadas a responder.
- c) La aceptación por parte del grupo armado ilegal llamado al dialogo de las consecuencias de su actuar, recordando los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición, conlleva a que el grupo armado en este caso las guerrillas de las FARC hagan un reconocimiento de las órdenes dadas a sus frentes guerrilleros que desencadenaron situaciones de vulneración a los derechos fundamentales reconocidos en la normatividad interna y tratados internacionales, por lo tanto, al reconocer su responsabilidad en las lesiones sufridas por las personas reconocidas como víctimas permitirá tomar acciones de reparación.
- d) Participación de manera voluntaria de los grupos armados ilegales que se están acogiendo al proceso de dialogo, esto en pro a la garantía de permanencia y durabilidad de los acuerdos firmados, ya que todas las partes en el conflicto deben ser tenidas en cuenta y reconocidas, al hacerlas parte en el proceso restaurativo se garantiza que su inclusión conlleve a la aceptación de los acuerdos y no se llegue a la reagrupación de los frentes guerrilleros permitiendo una verdadera desmovilización dentro del marco de la justicia transicional.

Se hace necesario aclarar que en un proceso de paz donde los victimarios se acercan de manera voluntaria en búsqueda de un acuerdo de paz deben coexistir la necesidad de la Paz y el deber de aplicación de la justicia, debe entenderse que la aplicación de penas y castigos no son iguales a las que se obtendrían por vía ordinaria ya que deben reconocerse como víctima a los grupos armados ilegales lo que les permite minimizar, reducir o evadir una represión penal intramural, lo que puede desdibujar la percepción de justicia por parte de la ciudadanía víctimas civiles del conflicto armado.

Cuadro #7

Procesos transicionales por el procedimiento de adopción de la fórmula
de transicional adoptada

Fuente: Rodrigo Uprimny Yepes⁶⁰

Tipos de transi	I. Justicia impuesta	II. Autoamnistías	III. Perdones “recíprocos”	IV. Transiciones democráticamente legitimadas
Ejemplos	Bosnia, Nuremberg	Argentina, Chile	Centroamérica	Sudáfrica, Irlanda del Norte, Uruguay
Características básicas	Imposición de la justicia por un soberano o por la parte victoriosa en un conflicto	Los victimarios se otorgan a sí mismos amnistías, como condición para permitir la transición	Los actores armados de una guerra civil se conceden perdones recíprocamente, como consecuencia de un acuerdo de paz logrado entre ellos	Alcance de la transición a través de negociaciones de paz entre los actores armados, de discusiones sociales más amplias e incluso de formas de consulta a la ciudadanía
Lógica subyacente	Castigar unilateralmente a los infractores de derechos humanos e imponer un nuevo orden democrático fundado en su respeto	Dejar impunes los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos por los victimarios, a fin de que éstos permitan que la transición a la democracia tenga lugar	En tanto que victimarios y víctimas a un mismo tiempo, los actores armados conceden perdón a los otros actores armados, a cambio de ser ellos perdonados. Todo en pro de la reconciliación nacional	Garantizar la participación activa de la sociedad civil en general, y de las víctimas en particular, en el proceso transicional, a fin de dotarlo de legitimidad democrática

En los sistemas democráticos puede existir una mixtura en los procesos de justicia transicional, caso tal como el sucedido en Colombia ya que mediante un proceso democrático y de consulta popular se buscó la aceptación unánime de los acuerdos de paz pero tras la pérdida en urnas el gobierno colombiano decidió de manera unilateral aprobar el tratado, es así como las transiciones democráticas son un modelo ideal de tratado basado

⁶⁰ Uprimny Yepes. Justicia transicional en perspectiva comparada: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. Pág. 9. [En línea] https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_53.pdf

en dialogo y reconocimiento de víctimas de ambas partes ya que se garantiza una participación activa en la reconstrucción del sistema social.

La justicia restaurativa Colombiana como lo establece Uprimmy⁶¹ presencia la falencia de competencia internacional, esto quiere decir, los acuerdos de paz no exoneraban el conocimiento de los delitos de mayor gravedad al Tribunal Penal Internacional como una vía que garantizaba la restauración a las víctimas y la toma de medidas que permitían llegar a una justicia material; pero tras los acuerdos de paz entre el gobierno y las FARC dicha competencia fue erradicada generando un proceso de perdón y olvido inmediato lo que genero en la ciudadanía un ambiente de zozobra y rechazo al mismo, expresado por el autor como un brote de violencia en el futuro⁶² ya que el sacrificio de la justicia no conlleva necesariamente a un estado de paz perdurable.

3.2 La Fuerza Pública: Restauración y reparación de Derechos

Los miembros de la fuerza pública víctimas de la toma de Mitú deben ser tratadas de manera diferencial es decir, se deben discriminar en tres grupos diferentes los uniformados muertos en combate con destino a la reparación para sus familiares como víctimas indirectas del conflicto, un segundo grupo de los 54 uniformados secuestrados

⁶¹ Uprimmy Yepes y Otros. Centro de estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. Ediciones Antropos. Primera Edición. Bogotá, 2006. P 12.

⁶² Uprimmy Yepes y Otros. Centro de estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. Ediciones Antropos. Primera Edición. Bogotá, 2006. P 26.

durante la toma guerrilla que posteriormente fueron liberados durante el intercambio humanitario y durante la liberación unilateral por parte de las FARC y un tercer grupo conformados por los 7 miembros de la fuerza pública que por razón a su cargo es decir al ser mandos altos de la policía permanecieron con las cadenas del secuestro por más de una década o inclusive murieron durante su cautiverio a causa del no tratamiento médico por sus dolencias durante el secuestro o como lo relatan los ex secuestrados algunos de sus compañeros murieron a manos de los integrantes de las FARC que hasta el día de hoy continúan en la lista de desaparecidos sin que sus familias dentro del proceso de paz hayan tenido la oportunidad de recibir sus restos y así tener una plena identificación que los lleve a la verdad, justicia y reparación. Las medidas de satisfacción dispuestas en forma enunciativa y no taxativa en el Capítulo IX de la Ley 1448 de 2011 incluyen “acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima”, dentro de lo cual entran en consideración aspectos para su recuperación emocional, tales como la realización de actos conmemorativos, reconocimientos y homenajes públicos, construcción de monumentos, exención en la prestación del servicio militar, reparación simbólica, conmemoraciones y actuaciones oficiales para la recuperación de la memoria histórica de las víctimas, entre otras medidas⁶³.

Teniendo en cuenta el análisis de los crímenes cometido por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, donde el objetivo principal fue el ataque a la fuerza pública

⁶³ Quintero, K. L. (2018, octubre-diciembre). Los integrantes de la fuerza pública como víctimas del conflicto y la revictimización. *Rev. Cient. Gen. José María Córdova*, 16 (24), 109-127. DOI: <http://dx.doi.org/10.21830/19006586.358>

sin importar la afectación a la población civil mediante actos violentos caracterizados por el uso extremo e indiscriminado de la fuerza y estado de indefensión de las víctimas, se hace necesario en un primer momento efectuar el análisis del bloque de constitucionalidad en la normatividad colombiana para de esta manera poder determinar el estado de obligatoriedad de protección al cual estaba adherido para el momento de la comisión de los hechos el Estado con relación a las normas internacionales en materia de derecho humanitario.

El Bloque de Constitucionalidad debe ser entendido como la composición sistemática de principios, reglas y normas, que se encuentran en el mismo orden jerárquico de la constitución política de Colombia que a su vez es norma superior al interior del Estado.

Con la promulgación de la constitución política de 1991 se dio inicio al acoplamiento de las normas internacionales y el derecho interno, dando a este último el mismo valor y rango de aplicación, conforme a la Sentencia C-067 de 2003, el cambio normativo lo marcaron seis artículos constitucionales a saber:

Grafica #8

Precedente Jurisprudencial

Construcción Propia a partir de la Sentencia C-067 de 2003

Artículo	Cambio paradigmático brindado
Noveno	Determino de manera expresa que las relaciones que adelanta el Estado colombiano de carácter internacional deben estar sometidas a la soberanía nacional, es decir al cumplimiento estricto de lo plasmado en la carta política.
Noventa y tres	Dispone la obligatoriedad de ratificación por parte del Congreso, brinda supremacía a los tratados y convenios que aborden derechos humanos, indicando a su vez la obligatoriedad de su cumplimiento y protección estado inclusive en prevalencia a la constitución política.
Noventa y Cuatro	Se otorga una igualdad entre los derechos inherentes al ser humano de manera ecuánime a su existencia en la carta política y convenios internacionales.
Doscientos Catorce	Este artículo es de gran importancia para el tema desarrollado en esta tesis ya que indica que, sin importar la situación interna en lo referente al conflicto armado, estados de excepción y demás circunstancias de

	carácter social y político, el cumplimiento en protección y garantía de los derechos humanos no se encuentra susceptible a modificaciones y/o limitantes, ya que es deber del Estado velar por su efectiva aplicación.
Cincuenta y Tres	Establece la igualdad jurídica de los convenios internacionales y la constitución política como eje superior que regula la normatividad interna. Indicando como único requisito la ratificación por parte del Estado respecto al convenio.
Ciento Dos Inciso Segundo	La constitución política brinda una serie protección y límites que no pueden sufrir modificación alguna, excepto en el caso en que sea aprobada por el congreso, quien a su vez puede ratificar un tratado internacional, el cual debido al bloque de constitucionalidad brinda la posibilidad de modificar los límites brindados por el derecho interno en el margen estricto de los derechos humanos.

Ahora bien, la Corte Constitucional ha brindado especial reconocimiento a la protección de víctimas dentro del conflicto armado en lo que refiere al Bloque de Constitucionalidad, como se puede extraer el análisis de la sentencia C-574 de 1992 en la cual en razón al Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Protocolo 1 se le brinda un carácter prevalente a la protección de víctimas a nivel internacional, guardando concordancia con el artículo 93 de la constitución Política de Colombia; donde por su estado jerárquico superior, las víctimas pueden exigir la protección de sus derechos sin que

estos estén contemplados en la carta política, ya que al considerarse conforme al Tratado Internacional como un derecho inherente al ser humano en su garantía y cobertura.

El Derecho Internacional Humanitario se debe entender como el sustento jurídico normativo del derecho de la guerra por parte de los Estados miembro, pero también debe tenerse en consideración su aplicación al conflicto armado, en garantía a la población civil que por su condición claramente no hace parte del conflicto y su integridad como persona ajena al combate armado.

Por lo anterior el Estado Colombiano ha ratificado convenios internacionales en búsqueda de la protección a la población civil dentro del conflicto armado que ha sido contante en el tiempo, siendo los convenios a analizar:

Grafica #9

Precedente Jurisprudencial

Construcción Propia

Tratado	Ley Aprobatoria
Convención sobre los Derechos y deberes de los Estados en Caso de Guerra Civil (1928)	Ley 17 de 1930
Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados en caso de Luchas Civiles	Ley 17 de 1930
Tratado sobre Renuncia a la Guerra (Pacto Briand-Kellog) de 1928	Ley 29 de 1930
Convenios de Ginebra I. Para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña II. Para aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar. III. Relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra. IV.	Ley 5a. de 1960

Relativo a la Protección de la Población Civil.	
Protocolo Adicional (Protocolo I) Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales	Comisión Especial Art. 6o. transitorio Constitución Política.
Protocolo Adicional (Protocolo II) relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (1977)	Ley 171 de 1994
Convención para prevenir y sancionar Actos de Terrorismo	Ratificación Agosto 13 de 1996 Depósito Noviembre 15 de 1996
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.	Ley 707 de 2001
Convención Interamericana contra el Terrorismo	Ley 1108 de 2006
Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	Ley 1418 de 2010

“Continuando con las medidas que dispone la Ley 1448 de 2011, se puede observar que el Legislador guardó silencio respecto a las medidas de rehabilitación y de restitución, asunto que podría dar lugar a interpretación incluyente por el principio general de hermenéutica jurídica, que consagra que “donde la ley no distingue no le es dado al intérprete hacerlo”. Sin embargo, jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha reiterado que tanto las medidas de restitución como de rehabilitación serán aplicables a los miembros de la fuerza pública como víctimas del conflicto armado interno “siempre no estuvieren previstas en los regímenes especiales que los amparan”⁶⁴

La no prestación de un tratamiento integral en salud continuo posterior a la reincorporación a la vida civil después de un hecho violento como es confrontar la toma guerrillera o vivir en secuestro durante varios años, ha sido una de las dificultades de adaptación más importantes que han manifestados los miembros de la fuerza pública años después durante las conmemoraciones de la toma de Mitú ya que se ha considerado que “la guerra genera efectos de desvinculación social, hay pérdida de vínculos afectivos, familiares y sociales, se marginan o agudizan los efectos de las pérdidas emocionales, laborales, sociales y económicas, se tensan las relaciones interpersonales y se cae en un sentimiento de desconfianza recíproca personal y colectiva. La guerra es un giro en las dinámicas mentales y sociales; en las primeras se inicia un desbalance en todos los habitantes con un síntoma inicial de histeria colectiva; y en las segundas, las formas de convivencia se tornan primitivas; es decir, hay un retroceso a lo instintivo donde se busca saciar las

⁶⁴ Colombia, Corte Constitucional. (7 de abril de 2016). Sentencia C-161. M.P. Luís Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.

necesidades de supervivencia ante la escasez, generando zozobra y riesgo de agresión interna entre familias o vecinos —lo que se conocía como comunidad”⁶⁵

La desintegración familiar es el símbolo presente en los ex secuestrados ya sea por el ámbito de separación o las dificultades de sociabilidad que presentan al reintegrarse a sus hogares, ya que las secuelas psicológicas llegan a desarrollar cuadros clínicos que dificultan retomar el curso normal de sus vidas, pero que de igual manera al llevarse a los juntas de calificación de pérdida de capacidad laboral no son tenidas en cuenta en los porcentajes que realmente deben considerarse tanto por su origen laboral como por los rezagos que deberán someterse de manera indefinida como una cicatriz permanente del conflicto armado, “se encuentra que en la fuerzas militares el 10 % de los soldados suelen ser psicológicamente débiles, lo cual los introduce en cuadros neuróticos, esquizoides y depresivos, mientras que el 90 % restante, a quienes se les considera fuertes, suelen desarrollar cuadros de ansiedad aguda, mecanismos de resolución de problemas desacerados, como la agresión hacia o en otros entornos como el familiar, lo cual trae consigo otro fenómeno social por analizar, la destrucción de familias y las teorías de imitación de rasgos agresivos en hijos y generaciones venideras, donde hay una impregnación de violencia incluso en décadas posteriores, replicadas en hombres que vieron en una infancia conductas desadaptadas que son emuladas en un contexto de no guerra”⁶⁶

⁶⁵ Peña, Y., Espíndola, A., Cardoza, J. & González, T. La guerra como desastre, consecuencias psicológicas. *Revista Hum Med*, 7 (3)B. 2007.

⁶⁶ Parra, L. Introducción a la psicología de la guerra. *Revista Investigación e Intervención en el Conflicto Armado*, 8 (2), 2008. 421-474.

3.3 La Fuerza Pública ante la omisión del Estado

Conforme al ejercicio propio de las funciones a su cargo la fuerza pública asume de manera voluntaria los riesgos que puedan ocurrir por el desempeño de su labor con ocasión al accionar de terceros, lo que se entiende como riesgos comunes de su labor policial.

Para poder conferir la responsabilidad del Estado debe presentarse una de las tres posibles situaciones reiteradas en la sentencia 2003-00856-01⁶⁷:

- i. Cuando se evidencia haber sido cometido por agentes del Estado
- ii. La existencia de amenazas previas y se demuestre entonces la posibilidad de previsión
- iii. Que el ataque sea dirigido a instalaciones estatales que se consideren objetivo por parte de los grupos al margen de la ley.

Se hace necesario aclarar que el accionar de terceros no configura un eximente de responsabilidad para el Estado ya que se puede sustentar la ocurrencia de los hechos con ocasión al “incumplimiento, retardo u omisión de deberes que hacen parte de su órbita

⁶⁷ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B. (30 de noviembre de 2017) Sentencia 44821. [CP Ramiro Pazos Guerrero].

funcional con incidencia en la ocasión del daño”⁶⁸ directamente relacionado con la responsabilidad del Estado.

El uniformado activo, aunque acepte de manera inherente los riesgos que por su cargo pueda acontecer, los daños sufridos por la negligencia o imprudencia se entenderán como responsabilidad del Estado por falla en el servicio.

Al tratarse “del personal de las fuerzas militares que, en principio, los daños por ellos padecidos en el ejercicio de sus funciones, están llamados a ser resarcidos de acuerdo con los reconocimientos prestacionales previstos en los respectivos regímenes laborales, conocidas como indemnización a for fait. Lo anterior bajo el entendido de que los riesgos derivados del oficio voluntariamente escogido, tales como aquellos producidos por el uso de armas de fuego o en la confrontación con la delincuencia común u organizada, son propios de la función pública que se desempeña y los asume el servidor, precisamente, ello justifica la existencia de un régimen de indemnizaciones propios frente a los daños padecidos por los miembros de la fuerza pública. También se ha reconocido que si es posible que se comprometa la responsabilidad del Estado por los daños sufridos por el personal que ha ingresado voluntariamente a la fuerza pública”⁶⁹ atendiendo a la existencia de la acción negligente de la administración que muestra entonces la falla del servicio conllevando al deber de reparación integral a los funcionarios que hayan sufrido las consecuencias de las decisiones estatales.

⁶⁸ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. Sentencia de unificación (20 de junio de 2017) Sentencia 18860. [CP Ramiro Pazos Guerrero].

⁶⁹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. (30 de noviembre de 2017) Sentencia 44821. [CP Ramiro Pazos Guerrero].

Esta tesis es planteada en la C- 02507/ 2003⁷⁰, indicando que se configurara la responsabilidad del Estado bajo la figura de la falla en el servicio, cuando el ataque a una estación de policía fuera previsible y el estado no tomara las medidas necesarias para repeler o prevenir el ataque guerrillero.

En esta situación se presentaría la omisión del Estado Colombiano del deber de guardar y proteger, ya que se tenía la posibilidad de tomar medidas con el llamado de protección que envió el entonces Capitán Mendieta al comando central en reiteradas ocasiones sin que llegara respuesta alguna al Comando de Policía de Mitú. Las medidas de protección deben estar dentro del rango de lo posible y aceptable para el Estado, pero como hemos visto las medidas de protección más eficaces como lo son el apoyo militar más cercano a la población de Mitú era la ciudad de Villavicencio donde se encontraba la VII Brigada del Ejército, reforzar con armamento a los Policías del comando, entregar al comandante de la estación instrumentos necesarios para la interceptación de comunicaciones del grupo armado ilegal, al tener conocimiento por parte de informantes del inminente ataque debió ampliar el apoyo de pie de fuerza para tener la posibilidad de contar con centinelas y patrullaje constante alrededor del río Vaupés que por su falta de vigilancia fue utilizada como vía de acceso a Mitú transportando vía fluvial a los frente guerrilleros, como también al finalizar la toma fue usado para sacar del área a los policías secuestrados tomados como rehenes de guerra con fines de canje humanitario.

⁷⁰ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A. (14 de marzo de 2018) Sentencia 01507. [CP Carlos Alberto Zambrano].

El reconocimiento del daño dentro del Código Contencioso Administrativo Colombiano en su artículo 136 establece el límite del tiempo de 2 años a partir de la ocurrencia del hecho, pero las víctimas del secuestro no tienen la posibilidad jurídica de que contados los dos años a partir de noviembre de 1998 acudieran a la jurisdicción ordinaria ya que su cautiverio se extendió por más una década, siendo así que este criterio se debe contar a partir del momento en que los policías víctimas de este flagelo recuperan su libertad, es importante señalar que el juez de conocimiento tiene como ámbito de juzgamiento el conocimiento factico que antecede al ataque es decir las evidencias de las comunicaciones con el comando central días antes del ataque, la demora en respuesta, la no existencia de bitácoras donde conste el apoyo brindado al comando de Mitú, que demuestren de esta manera la inoperancia del Estado ante el inminente ataque.

No es factible que el juez realice valoraciones militares de la manera en como la VII Brigada del Ejército debía o no replegar tropas en Mitú, la vialidad de la operación o la capacidad de contrainteligencia del Ejército y la Policía colombiana ya que no se está colocando en un parámetro de estrategia de guerra sino se está examinando la respuesta del Estado ante un daño inminente.

Una de las estrategias legales que ha tomado el Estado en respuesta a la reclamación del reconocimiento como víctimas del conflicto ha sido el riesgo aceptable al cargo y la imposibilidad de previsión de un ataque guerrillero, pero es claro que la movilización de

todo el Bloque Oriental fue advertido a los Policías del Comando de Mitú, quienes en cabeza de su comandante realizaron solicitudes de protección, este llamado hace que la posibilidad de reducción del daño con ocasión a la toma, los Policías del comando si bien es cierto tienen el conocimiento del riesgo que su profesión conlleva todo lo que sea ocasionado por una falla del deber de protección del Estado sale de la esfera de lo aceptable por el funcionario público motivo por el cual puede incurrir en reclamación a su reconocimiento e indemnización por vía civil.

(...) “No hay duda de que el agente...falleció en ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, para establecer la responsabilidad del Estado en el caso concreto, debe tenerse en cuenta que (sic) de acuerdo con la jurisprudencia de la Sección, quienes ejercen funciones de alto riesgo relacionadas con la defensa y seguridad del Estado como los militares, agentes de policía o detectives del DAS, asuman (sic) los riesgos inherentes a la misma actividad y están cubiertos por el sistema de la indemnización predeterminada o automática (a forfait), establecida en las normas laborales para el accidente de trabajo o en las previsiones especiales que cobijan a los conscriptos. Solo habrá lugar a la reparación cuando dicho daño se haya producido en los siguientes eventos: -Por falla del servicio. -Cuando se someta al funcionario a un riesgo excepcional, diferente o mayor al que deban afrontar sus demás compañeros. Ha considerado la Sala que cuando se expone al funcionario a un

riesgo mayor se vulnera el principio de igualdad frente a las cargas públicas y hay lugar a la indemnización plena o integral de los perjuicios causados”⁷¹

Esta responsabilidad del Estado se imputa desde dos aspectos:

1. El incumplimiento total al llamado de protección del Comando
2. Con esa omisión de protección se ocasionó que el riesgo de la labor profesional de los policías asignados al comando de Mitú aumentara más allá del riesgo previsible para una estación de policía.

Para poder comprender la capacidad de respuesta que contaba el Comando de Policía del Mitú ante la incursión denominada Operación Marquetalia, es necesario estudiar el riesgo previsible para una estación de policía y el papel que ésta juega dentro del casco urbano.

La naturaleza de la Policía Nacional desde un criterio constitucional es una institución civil y preventiva, pero en el desarrollo jurisprudencial que tiene en cuenta la situación sociopolítica de nuestro país se ha creado un mixtura entre la función de policía con la capacidad de vigilancia del Ejército Nacional, esto desconoce la supremacía constitucional que asigna funciones meramente civiles a los hombres y mujeres que se incorporan a la Policía Nacional Colombia, teniendo este criterio como base del análisis tenemos que indicar que los hombre asignados para el 01 de noviembre de 1998 al comando de Mitú no debía constitucionalmente ejercer funciones militares contra la guerrilla de las FARC ya que ellos no son un grupo o banda delincuenciales sino que cumplen todos los criterios como

⁷¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A. (14 de marzo de 2018) Sentencia 01507. [CP Carlos Alberto Zambrano].

de un grupo beligerante con formación militar y una estructura de mando organizada que le correspondería a la VII Brigada del Ejército enfrentar y compartir hilo conductor por el cual el comandante de estación solicitó el apoyo antes de ataque y durante la toma solicitando apoyo aéreo el cual no fue proporcionado.

Esta naturaleza civil de la Policía hace que su función sea legamente preventiva reiterando que a la fecha no existe modificación, adición o corrección al artículo 218:

“La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.”⁷²

Por lo anterior, es deber de la Policía vigilar y controlar a la población civil, razón por la cual su ubicación estratégica es dentro de las ciudades y de los municipios, no se desconoce que el conflicto armado interno de Colombia a llevado a la Fuerza Pública a ser considerada como objetivo militar pero este análisis de la responsabilidad del Estado se realiza bajo los criterios jurídicos y normativos de la nación motivo por el cual la costumbre y la realidad social no tiene superioridad jerárquica ante la carta política.

⁷² Constitución Política de Colombia de 1991, Capítulo 7 de la Fuerza Pública, Artículo 218

La finalidad de apoyo entre la fuerza pública y el Ejército nacional tiene establecido límites de cooperación⁷³ como lo es la adquisición de equipos dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y de bienestar de la Policía Nacional; sin llegar a establecer el relevo operacional de la policía en operaciones militares para la época de los hecho materia de análisis, por control territorial existía la responsabilidad del Ejercito de analizar, prevenir y contrarrestar los ataques de grupos armados.

Reiterando el control social de la Policía nacional el manual de patrullaje urbano⁷⁴ establece que como función preventiva el patrullaje reactivo consiste en restablecer las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana, donde el policía a cargo podrá hacer las funciones de recolección de información cumplimiento una cadena de custodia. No establece entonces que una función del patrullaje sea repeler ataques de grupos armados que no debe ser confundido con la delincuencia común, esta última se caracteriza por no tener una estructura organizada de mando, ya que son grupo de individuos que de manera aislada orquestan la comisión de delitos afectando en su operancia a la población civil sin representar a una delincuencia especializada siendo entonces responsabilidad de la Policía Nacional su control y desarticulación.

⁷³ la ley 62 de 1993 Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República". Artículo 31. [citado 02 Jun., 2020]. Disponible en internet: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6943>

⁷⁴ Policía Nacional de Colombia, Dirección General. Manual de Patrullaje Urbano. Capítulo III clases de patrullaje. Parágrafo 1 De acuerdo con la actividad. 1.3. Reactivo. [citado 02 Jun., 2020]. Disponible en internet: <https://www.yumpu.com/es/document/read/13116219/manual-patrullaje-urbano-rediagramadoindd-policia-nacional-de->

La capacidad en armamento para dar respuesta a un ataque de un bloque de las FARC no estaba a la medida de la capacidad de provisiones de la Policía Nacional ya que las armas de fuego son usadas para el patrullaje⁷⁵ en cumplimiento a la Resolución 34/169 del 01 de diciembre de 1979 están exclusivamente para dar cumplimiento a una orden judicial, impedir la comisión de un delito, evitar la calamidad pública y la protección de riesgos inminentes a las personas. Es decir, la función pública de combate directo a grupos armados ilegales y delincuencia organizada no está determinada como un deber ser del policía.

El policía que afronte una situación de riesgo debe utilizar como primeras medidas disuasivas dejando la fuerza y el uso de armas como última opción de uso, siempre procurando la disminución del daño en proporcionalidad a los derechos que está tratando de proteger, impidiendo incluso que en situaciones en las que se exponga a un conglomerado a un daño por el accionar de su arma se decida por su no uso por el principio de bien general, así exista una orden de un superior para su accionar, el policía que en principio de la obediencia ocasione algún daño será responsable del hecho ocasionado.

⁷⁵ Policía Nacional de Colombia, Dirección General. Manual de Patrullaje Urbano. Capítulo V clases de patrullaje Uso de la Fuerza y las Armas de fuego. Parágrafo 3 Armas de fuego. [citado 02 Jun., 2020]. Disponible en internet: <https://www.yumpu.com/es/document/read/13116219/manual-patrullaje-urbano-rediagramadoindd-policia-nacional-de->

El capítulo V del manual de patrullaje urbano es claro en señalar que el uniformado no puede apelar la inestabilidad política interna ni una situación pública de emergencia para ir en contra de la restricción del uso de las armas de fuego, precisando entonces que el ataque guerrillero por parte de las FARC al comando de Mitú que es un casco urbano se realizaba desde estructuras civiles como lo eran colegios, hospitales, bancos, casas, que impedían a los policías asegurar que el armamento accionado no afectara a la población civil, es entonces que si nos apegamos a la normatividad interna de la Policía Nacional y la constitución colombiana es visible que los miembros de la fuerza pública asignados al comando de policía no tenían la capacidad operativa y legalmente no podían realizar un ataque en la misma proporción de destrucción y daño al bloque Oriental de las FARC ya que se encontraban camuflados dentro de la población civil.

Los miembros de la Policía Nacional en su calidad de uniformados activos se ven en la obligación de ceder una proporción de sus libertades con la finalidad de cumplir con la protección de la ciudadanía, pero debe mantenerse un equilibrio frente a las cargas públicas, es decir, los riesgos aceptables que debe ser el mismo para todos los uniformados ya que mantener esta proporcionalidad es una manera de garantizar los derechos laborales del funcionario público.

En el momento en el cual uno de los integrantes de la policía que estén desempeñando las mismas funciones, es decir, cuya asignación de traslado a un área rural o urbana a una estación o comando de policía bajo el mismo rango lo coloque en mayor riesgo, esta

situación hace que ese lineamiento de igualdad laboral sea distorsionado dándose entonces un desequilibrio en las cargas públicas.

Para poder señalar la responsabilidad del Estado es necesario en primer momento precisar que la entidad pública en este caso las Fuerzas Armadas y la Dirección de la Policía Nacional sea quien cause el daño y este sea grave y desproporcionado; en el caso bajo análisis podemos evidenciar que el riesgo al cual se expuso a los uniformados del comando de Mitú no era proporcional al apoyo y formación brindado, colocándolos en una situación desigual ante otros policías asignados a las zonas urbanas del territorio nacional.

La imputación de la responsabilidad del Estado se deriva de las acciones u omisiones llevadas a cabo por los funcionarios o instituciones del mismo lo que conlleva necesariamente en la determinación de responsabilidad objetiva o subjetiva, en el caso bajo estudio al tratarse de un daño originado por el gobierno nacional el cual causa daño irreversible por negligencia en su operación la imputación es la falla del servicio, esta responsabilidad objetiva fundada en el desequilibrio de las cargas públicas que sufre el miembro de la policía nacional al correr un riesgo mayor al respecto de sus demás compañeros.

Como lo contempla la sentencia C-038 de 2006⁷⁶ establece, para poder acceder a una reparación de los daños sufridos por una autoridad pública es necesario que la afectación

⁷⁶ Sala plena de la Corte Constitucional (1 de febrero de 2006) Sentencia 038. [CP Humberto Antonio Sierra Porto].

sea causada por acción u omisión por parte de la autoridad, estos supuestos de obligación se encuentran amparados en el marco constitucional⁷⁷ donde se establece el deber del Estado de reparar económicamente todo daño el cual le sea imputable sin discriminar el título de la imputación.

la falla del servicio como eje central del presente análisis demuestra que la obligación indemnizatoria está directamente relacionada con la labor del control de la acción administrativa, es importante indicar que para el presente caso no es aplicable el eximente de responsabilidad del Estado por la imputabilidad del hecho a un tercero como lo es la guerrilla de Las FARC, ya que para poder apelar a su incidencia deben darse las siguientes situaciones:

1. Irresistibilidad
2. Imprevisibilidad
3. Imposibilidad del obligado a detener el comportamiento

Situación reglamentada por el artículo 64 del código civil colombiano:

(...) “ARTICULO 64. <FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO>. <Ver Notas del Editor> Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir,

⁷⁷ Constitución Política de Colombia de 1991, Capítulo 4: De la protección y aplicación de los derechos, Artículo 90

como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.^{78»} (...)

La fuerza mayor queda desvirtuada en el momento en el cual el Estado cuenta con las medidas posibles dentro de sus atribuciones para evitar o reducir el daño causado sin ser posible basarse en las condiciones de dificultad para disminuir la responsabilidad ya que ésta imposibilidad no debe estar revestida a las condiciones de tiempo o espacio toda vez que acorde a la Constitución Política de Colombia, el gobierno nacional tiene el poder de la soberanía territorial de manera absoluta , por ende la estructuración de su administración no estará condicionada a circunstancias de modo o lugar ya que es una obligación ejercer soberanía en todo el territorio nacional.

Como segundo factor para eximir la responsabilidad es la ponderación de la imprevisibilidad medida por el juez constitucional, circunstancia en la cual el sujeto obligado a prestar su servicio no tenga los medios para llegar a la posible circunstancia de hecho que ocasionen el daño, pero como se ha demostrado en la presente investigación, los miembros de la policía nacional tenían la constante amenaza guerrillera de la zona, lo que conllevó al envío de los informes y pedidos de ayuda vía fax por parte del entonces comandante de estación hoy General ® Luis Mendieta. Dichos folios demuestran el conocimiento previo al ataque con mayor a 48 horas momento suficiente para que el Estado colombiano en cabeza del Ejército Nacional y

⁷⁸ Código Civil Colombiano, Artículo 64. [citado 10 Jun., 2020]. Disponible en internet: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr001.html

en plena obligación de sus funciones ejecutaran acciones tendientes a la disminución del riesgo inminente que corrían los policías de Mitú cuyo control ciudadano no los facultaba para un enfrentamiento armado con un grupo guerrillero conformado por más de 2.000 hombres al momento de la toma.

Las lamentables bajas sufridas durante la toma al Comando de Policía de Mitú, la retoma a Mitú y a lo largo del flagelo del secuestro son susceptibles de indemnización por parte del estado toda vez que “la responsabilidad estatal por tomas guerrilleras han fijado unos lineamientos claros frente a un mismo punto de derecho cuando se ha definido su responsabilidad bajo el título jurídico de imputación de falla del servicio por la muerte de oficiales, suboficiales y soldados, que con ocasión de su vinculación a la fuerza pública, murieron por acción de la insurgencia armada en el curso de operaciones militares, responsabilidad fundamentada en fallas estructurales de planeamiento y desarrollo de las actividades militares, lo que ha facilitado que el enemigo pudiera atestarle derrotas militares al Ejército Nacional, siendo las más graves la pérdida de vidas humanas de los integrantes de las unidades militares que han sucumbido en el contexto del ataque guerrillero”⁷⁹

Una de las fuentes de derecho es la doctrina probable como lo indica el artículo 4° de la Ley 169 de 1896:

⁷⁹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Boletines 167

(...) “Artículo 4° Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema como Tribunal de Casación sobre un mismo punto de derecho constituyen doctrina probable, y los Jueces podrán aplicarla en casos análogos, lo cual no obsta para que la Corte variara la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores” (...)

Igualmente, el desarrollo jurisprudencial ha establecido que la función creadora del juez por medio de su jurisprudencia debe tener la base fundamental de la ponderación de los principios del derecho en cumplimiento a los fines constitucionales de ahí la “importancia del papel del juez como un agente racionalizador e integrador del derecho dentro de un Estado y el sentido de la expresión “probable” que la norma acuña a la doctrina jurisprudencial a partir de la expedición de la Ley 169 de 1896. La palabra probable, que hace alusión a un determinado nivel de certeza empírica respecto de la doctrina, no implica una anulación del sentido normativo de la jurisprudencia de la Corte Suprema.”⁸⁰, como garantía de control constitucional y seguridad jurídica esta creación de precedente requiere el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. La competencia recae únicamente en el juez constitucional en estricto cumplimiento a la carta política.
2. La interpretación que otorgue el juez debe estar acorde a la realidad social

⁸⁰ Corte Constitucional. (14 de marzo de 2018) Sentencia C-386./01. Referencia: expediente D-3374 [MP Rodrigo Escobar Gil].

3. Los casos deben someterse a una ponderación de igualdad ante la ley.
4. Aplicación del principio de buena fe.

La Corte Suprema en su labor constitucional en la unificación de la jurisprudencia nacional basado en el deber de garantizar a los ciudadanos la seguridad jurídica y la protección de sus derechos fundamentales, para esto se debe regir la ponderación de los derechos brindándoles un valor normativo lo que le permitirá al juez constitucional realizar la construcción doctrinal por antecedente jurisprudencial.

Dentro de la jerarquía de los jueces se encuentra que el juez constitucional presenta mayor prelación ante los demás jueces de jurisdicción ordinaria ya que la interpretación que realiza el nivel constitucional debe tener como criterio esencial la continuidad del desarrollo doctrinal a la cual se acoge la sala.

Por lo tanto, el contenido de las decisiones debe estar guiada bajo las siguientes condiciones:

1. Cada interpretación del juez puede llegar a generar un cambio jurisprudencial dependiendo cada situación en especial ya que las circunstancias de modo y lugar pueden dar origen a nuevas consideraciones doctrinales.

2. Las interpretaciones deben estar basadas en los principios y valores constitucionales ya que al momento en el que un ciudadano apele la protección de sus derechos fundamentales es obligación del juez manifestarse en concordancia con la constitución política ya que dado el caso se cree una nueva interpretación alejada a derecho, esto ocasionaría que un juez posterior diera origen a un nuevo cambio jurisprudencial.

3. El juez al momento de realizar una nueva interpretación no puede desechar el antecedente jurisprudencial sin una razón lo suficientemente valida que justifique este cambio doctrinal.

Esta construcción jurisprudencial como antecedente presenta circunstancias de obligatorio cumplimiento, “para determinar qué parte de la motivación de las sentencias tiene fuerza normativa resulta útil la distinción conceptual que ha hecho en diversas oportunidades esta Corporación entre los llamados obiter dicta o afirmaciones dichas de paso, y los *ratione decidendi* o fundamentos jurídicos suficientes, que son inescindibles de la decisión sobre un determinado punto de derecho. Sólo estos últimos resultan obligatorios, mientras los obiter dicta, o aquellas afirmaciones que no se relacionan de manera directa y necesaria con la decisión, constituyen criterios auxiliares de la actividad judicial.”⁸¹ Es así como en el momento en el cual se busca proteger o reconocer un derecho fundamental el ciudadano

⁸¹ Corte Constitucional. (14 de marzo de 2018) Sentencia C-386./01. Referencia: expediente D-3374 [MP Rodrigo Escobar Gil].

que activa la vía jurisdiccional puede solicitar se acojan las decisiones anteriores que aplican a su caso y será el juez quien decida si adopta dicho antecedente.

Grafica #9

Precedente Jurisprudencial

Construcción Propia a partir de la sentencia C-836 de 2001

Fecha	Subsecciones de la Sección Tercera	Decisión
25 de mayo del 2011	Subsección C	declaró la responsabilidad del Estado y lo condenó por la muerte de varios militares en el ataque guerrillero a la base militar de “Las Delicias”, que tuvo lugar el 30 de agosto de 1996
7 de abril del 2011	Subsección A	estudió la responsabilidad del Estado por el ataque guerrillero a la base militar del cerro de “Patascoy”, el cual tuvo lugar el 21 de diciembre de 1997
26 de junio del 2014	Subsección B	analizó la responsabilidad del Estado por los hechos ocurridos el 3 de marzo de 1998 en la vereda “El Billar” en zona rural del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, en la que

		<p>resultaron muertos, secuestrados y heridos varios militares por fallas estructurales en las que incurrió el Ejército Nacional, situación fáctica similar al subjuice</p>
--	--	---

El ejemplo claro de la creación de precedente en lo relacionado a la falla del servicio lo demuestra la Subsección B al indicar:

(...) “ la Sala reitera la postura jurídica construida por las anteriores decisiones con base en las siguientes razones: i) Semejanza o concurrencia objetiva entre los supuestos fácticos y normativos: existen semejanzas entre las premisas fácticas y normativas de las sentencias que juzgaron la responsabilidad estatal en la toma armada de Patascoy, Las Delicias, Cartagena del Chairá, y el caso presente, pues se trata de decisiones que provienen de una corriente de precedentes en los que se constató que uniformados murieron en similares circunstancias a manos de la guerrilla por fallas en el planeamiento del aparato militar, circunstancias que permitieron que el enemigo pudiera propinarle pérdidas de vidas humanas al Ejército Nacional en el contexto del ataque guerrillero; situación que impone para el caso presente reiterar las anteriores decisiones por exigencia de igualdad de trato, en

la que se puede constatar, en palabras de Alexy, un estado de saturación de premisas normativas⁸² (...).

Lo anterior, explica mediante la decisión del consejo de Estado con radicado 18001-23-31-000-2000-00074-01 (31190), donde la situación fáctica que conlleva al juez a crear un precedente es aplicable por similitud al análisis de la Toma de Marquetalia, ya que data de un soldado regular del Ejército adscrito al Batallón Contra Guerrilla No. 52 Brigada Móvil No. 3 quien fallece como consecuencia de un combate contra el Bloque Sur de las FARC conformado por las cuadrillas 14 y 15 de la Compañía Móvil Teófilo Forero, en segunda instancia se declara la responsabilidad del Estado Colombiano manejando la teoría que se ha plasmado anteriormente, es decir, la igualdad de las cargas públicas ya que la Brigada que enfrentó al grupo guerrillero no estaba constituido por personal con la experiencia necesaria para garantizar la supervivencia al ataque; de igual manera la capacidad de armamento fue un factor determinante para las bajas sufridas por el ejército, ya que la Brigada Móvil no contaba con el material de guerra situación que había sido puesta en conocimiento de los altos mandos sin que fuera atendida.

La dificultad de acceso a la zona donde tuvo lugar el combate Vereda el Billar de la inspección rural de Remolinos del Cagúan, sumado a la carencia de insumos de guerra así como de alimentos para los miembros del ejército fue la consideración que tuvo el juez para

⁸² ACCION DE REPARACION DIRECTA - Falla en el servicio por omisión. Caso Masacre del Billar. [En línea] [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/167/S3/18001-23-31-000-2000-00074-01\(31190\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/167/S3/18001-23-31-000-2000-00074-01(31190).pdf)

indicar que el conocimiento previo de los riesgos a los que se veían expuestos los miembros de la Brigada Móvil No.3 y bajo el principio de la equidad era una obligación del Estado en cabeza del ejército garantizar los medios, entrenamiento y personal para llevar a cabo su función protegiendo dentro de la medida de lo posible la integridad de sus uniformados.

La importancia de este precedente jurisprudencial también radica en que el apoyo aéreo que era solicitado por la Brigada Móvil No. 3 no se materializó para dar soporte durante el combate o para evacuar los heridos, situación que condujo a que la capacidad de reacción de los uniformados dentro del área fuera reducida al no optar por el abandono de los heridos convirtiendo a los uniformados sobrevivientes en objetivos fáciles que aumentaron drásticamente el número de bajas.

La proporcionalidad al momento del ataque también es un factor determinante al momento de tasar la capacidad de reacción ante un posible ataque guerrillero, ya que para el caso de El Billar la cantidad de uniformados que tenían alguna formación básica contraguerrilla se encontraba reducida debido a las franquicias vigentes es decir, los permisos de ausencia que tenían los uniformados pertenecientes a dicha brigada, es así como al momento del ataque no se contaba con más del 50% del personal activo, esto nos sirve como parámetro de comparación ya que la función propia del ejército es el control territorial y más específicamente el grupo contraguerrilla posee la siguiente característica:

(...) “De esa forma la Brigada Móvil puede transformarse en una unidad con características distintas y más apropiadas para la guerra regular, solo con recibir los equipos adecuados.

Además, tiene hombres que han operado en las diferentes regiones, por lo que la Brigada puede ser lanzada a cualquier parte del país, y también habrá en sus filas personal que haya estado antes allí y conozca el terreno, lógicamente asesorarían al comando de la Brigada Móvil, mientras todos los demás se adaptan.

Nuestras unidades de contraguerrillas no deben convertirse en unidades regulares sino precisamente en lo contrario, deben transformarse en unidades de guerrilla. La misión debería ser la de dispersarse por el Teatro y atacar las líneas de abastecimiento del enemigo, sus puestos de mando e instalaciones logísticas, destruir cualquier infraestructura que el enemigo esté usando para sus propios fines, y en general vigilar las unidades adversarias e informar de sus movimientos al comando superior, al mismo tiempo que desarrolla de manera autónoma y descentralizada todo tipo de operaciones especiales contra el enemigo para destruir su voluntad de lucha.⁸³ (...)

Al indicarse una falla del servicio por la desproporcionalidad entre el personal activo y la cantidad de enemigos, esto permite llegar a dos conclusiones, la primera la naturaleza del ejército es ser una fuerza armada de control y combate y aun así conforme al precedente jurisprudencial se le ha reconocido como víctima por falla del servicio, entonces para el caso de los miembros de la Policía Nacional cuya naturaleza es la función y control civil no de combate como tampoco recibe la formación táctica, armamentística y operacional al

⁸³ ¿Qué hace un contraguerrillero cuando debe combatir a un ejército regular?.
[En línea] <http://www.fuerzasmilitares.org/opinion/1242-que-hace-un-contraguerrillero-cuando-debe-combatir-a-un-ejercito-regular.html>

nivel de una fuerza armada esto lo coloca desde un inicio en una posición de vulnerabilidad que le permitiría constitucionalmente ser reconocidos como una víctima del conflicto armado.

Como segundo punto, la cantidad de miembros del ejército en el área de combate se consideró un número menor que representaba la desventaja táctica ante los frentes 14 y 15 de la guerrilla de las FARC, ahora bien en aplicación de este criterio, se debe enfatizar en que los policías entre oficiales, suboficiales y bachilleres asignados al servicio social no tenían una formación en combate que les permitiera manejar un combate ante un grupo guerrillero con una táctica operacional que les garantizara la supervivencia hasta la llegada de refuerzos del Ejército de Colombia, por lo tanto desde que el Bloque Oriental inicia el hostigamiento al comando de policía de Mitú tenía la ventaja ante un grupo reducido de policías como lo reportaron los medios periodísticos “la víspera, el sábado 31 de octubre, integrantes de la institución celebraron a los pequeños su día con dulces, regalos y recreación, de la alegría se pasó al terror. A las 4:30am, por lo menos 2000 hombres al mando del “Mono Jojoy” y “Romaña” sitiaron la población y atacaron sin descanso la infraestructura.

Eran 76 uniformados los que buscaban repeler el ataque. Es decir, que por cada miembro de la fuerza pública había 26 guerrilleros. Según información de inteligencia de la época “Jojoy” ordenó el alistamiento de siete frentes y tres compañías móviles de esa

organización. Cada una de ellas saco 200 combatientes para ejecutar la que denominó Operación Marquetalia⁸⁴”.

Por lo tanto, las fallas del servicio del Estado por omisión en su acción son la base suficiente para que se demande a la Nación con Litis consorcio necesario al Ministerio de Defensa y al Ejercito Nacional en búsqueda de una reparación por los daños causados a partir de la Toma al Comando de Mitú como lo fueron las bajas en combate, el secuestro, desaparición forzada y los daños psicológicos que esta experiencia dejó en los miembros de la Policía Nacional.

El motivo de la reparación y reconocimiento como víctimas del conflicto armado se origina en el daño antijurídico que se le causo a los miembros de la policía Nacional adscritos al Mitú por la omisión de los deberes del Ejercito Nacional y el Estado Colombiano de garantizar la protección de sus ciudadanos en especial aquellos que por su función y profesión tienden a entregar una proporción de sus derechos en pro del bienestar de la Nación, siendo entonces los obligados a responder por la responsabilidad de los daños sufridos.

Como se ha plasmado la Subsección C en el radicado 52001233100019970878901(15838) (Acumulado con Expedientes 18075 y 25212) las medidas de reparación a las cuales tiene

⁸⁴ El País. Así fue la toma de Mitú que consternó a Colombia y Dejó heridas imborrables. 01 de noviembre de 2018. Primera Página.

derecho un miembro de la defensa Nacional donde se haya declarado al Estado como responsable por falla del Servicio, puede reclamar los siguientes estándares de relación:

La realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad por parte de las entidades demandadas, que deberá ser transmitido por el canal institucional, y la declaración del Ministro de la Defensa de una política dirigida a corregir los fallos cometidos en esta base militar. Proveer a las víctimas y a sus familias de un tratamiento psicológico, que permita su reinserción social y la superación de las huellas de la guerra.

Este acompañamiento tanto a las familias de los uniformados fallecidos durante el combate y los Policías que volvieron a la vida civil posterior al secuestro ya sea a través de la Operación Jaque o la Operación Camaleón, son derechos que reclaman para poder tener una transición de readaptación a la vida civil ya que al permanecer por mas una década en cautiverio las situaciones sociales, culturales y familiares ocasionan que al volver a sus hogares ya no existan las mismas condiciones de vida con las que contaban aquel 01 de noviembre de 1998.

Los daños que sean causados a los miembros de la fuerza pública que ingresaron a la institución de manera voluntaria con la intencionalidad de iniciar una carrera, se imputara el daño antijurídico por el rompimiento de las cargas públicas, esta falla del servicio proviene

de las violaciones a un derecho constitucional y a la exposición a un riesgo mayor al que representa su profesión.

4. CONCLUSIONES

Otorgar a los miembros de la fuerza pública el reconocimiento como víctimas del conflicto armado en Colombia permite visibilizar las violaciones a los Derechos Humanos a los que son sometidos los miembros activos de las diversas fuerzas del Estado por parte de los grupos al margen de la ley y así llegar a sensibilizar a la población civil del factor humano que dispone su profesionalismo para la protección del equilibrio de la sociedad de Derecho.

La garantía de la dignidad humana no presenta límites o restricciones normativas, es decir, que son inherentes a la naturaleza humana, todas las situaciones que conlleva el secuestro, tortura y desaparición forzada de los Policías y Militares Colombianos independiente del riesgo aceptado al momento de ingresar a una escuela de formación militar no hace que se pierda la calidad de ser humano, por lo tanto las situaciones que desencadenan un conflicto armado interno reconocido internacionalmente con un grupo con calidad de beligerancia son violatorios del Derecho Internacional Humanitario.

Los convenios internacionales de La Haya 1957, 1970 y 1973 han establecido los requisitos que deben cumplir los estados en guerra con grupo beligerantes, que prohíbe el uso de armamento no convencional que ocasione un daño desproporcionado de deshumanizante al enemigo, la toma del Comando de Policía de Mitú en el claro ejemplo de como el ataque guerrillero con cilindros bomba, taticos, metralleta artesanal, minas antipersonal generó daños descomunales al Comando de la Policía y la población civil en su infraestructura, inclusive en edificaciones protegidas por el DIH como lo fueron el colegio, el hospital y la iglesia lugar en donde se refugiaban la población civil .

Las Fuerzas Armadas de Colombia Ejército del Pueblo al buscar el reconocimiento de beligerancia para poder dar inicio un proceso de paz y buscar también el apoyo económico de organizaciones internacionales están en la obligación de regir su estrategia de guerra bajo los lineamientos internacionales.

Los Convenios de Ginebra de 1949⁸⁵ determina el proceder ante las víctimas de guerra, el trato digno que se le debe brindar al capturado, el acceso a la atención médica del personal herido en combate y la protección del combatiente cuando pierde la posibilidad de mantener una fuerza de combate denominándolo víctima, esta situación es claramente violada por las FARC con el trato otorgado a los secuestrados de las distintas tomas guerrilleras (Mitú, El Billar, Miraflores, Las Delicias, entre otras) y la desaparición de secuestrados estando en poder de la guerrilla, así como la prohibición del acceso de atención medica que desencadenaron en el fallecimiento de Policías en cautiverio.

Se hace necesario aclarar que no todo despliegue de hombres al combate conlleva necesariamente a ser considerado una violación de los Derechos Humanos, las acciones que lo determinan son las conductas de desproporcionan las fuerzas de combate, como la colocación de minas antipersonal que tienen como objetivo mutilar y ocasionar el mayor daño físico posible por la onda expansiva como por posteriores infecciones dado el contenido de las minas, elaboración de armas no convencionales conocidas como armamento hechizo que de igual forma busca la destrucción mas no la neutralización del

⁸⁵ Bugnion. F. el derecho de Ginebra y el derecho de La Haya. Revista Internacional de la Cruz Roja. 2001.

enemigo, ejecuciones del personal herido en combate con los denominados tiros de gracia, la toma de secuestrados.

La condición de ser humano de los colombianos que se suman a las filas de la Policía Nacional y el análisis general de la acción de guerra es analizada por la sentencia C 456 de 1997 que señala:

*(...) En lugar de “acto de combate” habla de “hechos punibles cometidos en combate”, lo que pone fin a las discusiones sobre el alcance del término. Ya no hay que detenerse en el acto, sino en todo el combate, que, claro está, se integra con muchos y variados actos. El combate ya no está limitado en el tiempo, ni estacionado en un paraje, una casa, una calle, una aldea, una comarca. Tampoco se reduce a la agresión corporal directa, ni solo a los disparos que se cruzan los contendientes, sino que implica multiplicidad de dispositivos para atacar, defenderse, proveerse, desplazarse, ocultarse, recibir refuerzos. En fin, combate no es solo un corto sondeo táctico, sino también desenvolvimiento de amplias estrategias. Por lo tanto, tiene escalas, proporciones, diversidad de vecindades, separación y calificación del trabajo, especialidades que cumplen quienes desempeñan su misión de soldados, y las de quienes carecen de armas pero que se mantienen al servicio de la insurrección*⁸⁶. (...) Esta ampliación del concepto de conflicto y las acciones propias de una guerra permite dar espacio a la humanización de la fuerza pública al mostrarlas como seres humanos objetos de derechos y la inclusión de las familias consideradas también como víctimas.

⁸⁶ Sentencia C 456 de 1997. Magistrados Ponentes Dres. Jorge Arango Mejía y Eduardo Cifuentes Muñoz.

Desde la ley 795 de Justicia y Paz el avance en el reconocimiento a los miembros de la fuerza pública como víctimas del conflicto armado tuvo un retroceso al debatir en el congreso el aspecto indemnizatorio que esto conllevaría dejando de lado la dignidad humana y el cumplimiento de las políticas internacionales a las que está obligado el gobierno al ser Estado miembro.

Pero basados en el bloque de constitucionalidad la calidad de víctimas es efectiva al haber sido reconocida por la corte constitucional en cumplimiento estricto al Convenio de Ginebra de 1949, para lo cual en el año 2006 bajo la sentencia C 575 se confirma la calidad de víctima a policías y militares, con esta vía de conexidad es como se plantea que los miembros de la fuerza Pública adquieren el estatus de personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario y por ende llegan a ser víctimas del conflicto, la normatividad aplicable actualmente en la materia es la ley 1448 que le brinda la vía jurídica de reconocimiento a las víctimas militares y de policía para hechos ocurridos posteriormente al 01 de enero de 1985, permitiendo entonces acceder a vías internacionales para ser incluidos en ante la Justicia Especial para la Paz.

Esta inclusión ante la JEP se fundamenta en el estado de indefensión de las fuerza pública al encontrarse desarmado, herido durante el combate y la no aplicación de las normas internacionales por parte de la guerrilla, si bien es cierto las medias indemnizatorias que alude la ley 1448 entrega la competencia al régimen especial es decir, se trata la indemnización por pérdida de capacidad laboral conforme a la tablas de calificación del personal de sanidad en consideración a las patologías, pero estas evaluaciones no resarcan

la necesidad de la víctima de otras medidas de satisfacción como el derecho a la verdad y no repetición, garantías que legalmente son competencias exclusivas de la Justicia Especial para la Paz.

Para poder acceder a esta justicia restaurativa el miembro de la policía debe demostrar dos situaciones de manera estricta:

1. La vulneración de sus derechos humanos, pero no bajo su calidad militar o de policía sino por acciones que conllevan al detrimento de su humanidad es decir situaciones de secuestro, retenciones ilegales, tortura, trato inhumano y la desaparición forzada.
2. Desde el punto de militar y de policía en el momento en el cual pierdan su calidad de combatientes y se encuentren en estado de indefensión ya sea por que sufran heridas en combate, no estén en servicio activo, no porten su uniforme, sea secuestrados o sean víctimas de ejecuciones. Estas acciones no son realizadas sobre una persona en calidad de combatiente sino sobre un ser humano protegido por el Derecho Internacional.

Un factor determinante que debe tenerse en cuenta para su inclusión en la JEP es el papel que jugó el gobierno Colombiano y su falla en el servicio por la insuficiencia en el apoyo a los uniformados combatientes, inexistencia de un plan logístico dada las amenazas y el ataque inminente al comando de policía, esta falta de operatividad, apoyo y acompañamiento otorga la calidad de víctima a los miembros combatientes; el

gobierno colombiano con las alianzas internacionales tenían las vías de hecho necesarias para desarrollar y llevar a satisfacción vías de comunicación humanitarias para dar por terminado el flagelo del secuestro, esta conducta también es considerada una omisión del Estado que al ser negada en la condición legal de víctimas del conflicto armado interno a los Policías y Militares ocasiona una revictimización que no permite cumplir el objetivo del proceso de paz.

La responsabilidad estatal debe tener en cuenta dos vías esenciales del proceso de paz, una es la negociación del conflicto armado como tal que tiene solamente dos sujetos, el gobierno y la guerrilla que busca dejar las armas. Y un segundo punto que el objeto de inconformidad por la falta claridad jurídica es entre la sociedad y la guerrilla donde el Estado juega un papel de garante de derechos, al incorporar estos dos factores es lo que se puede definir como una resolución satisfactoria del conflicto, pero con la ley 1448 como integrantes de la sociedad se excluye a todos los miembros de la fuerza pública sienten entonces una normatividad excluyente y victimaria ante la desprotección de las víctimas generadas por años de violación al derecho internacional.

Lo que se busca garantizar con el acceso a una comisión de la verdad, es en un primer momento reconocer que los policías fueron sujetos sobre los cuales se efectuó acciones tipificadas como violatorias a los convenios y tratados internacionales a los que voluntariamente el Estado colombiano se adscribió y se comprometió a cumplir cabalmente, una vez se reconozca que el accionar de las FARC fue contrario a la dignidad humana debe buscar la reparación, esta no solamente obedece a un factor

económico, sino al acompañamiento de las personas que se incluyen en el concepto de víctimas (policías y sus familiares) en el proceso de recuperación de su salud, este factor esencial ha sido ampliamente discutido ya que no puede ser equiparado al servicio de salud que brinda sanidad militar a sus cotizantes (atención efectiva que se origina de la cotización del titular al sistema) sino de buscar un acompañamiento integral que garantice que como víctimas del conflicto pueden acceder a todo un sistema de protección social, como prótesis, tratamiento psicológico y apoyo de todo un equipo médico capacitado que le ayude a la víctima a reincorporarse a la vida en sociedad y no solamente sea calificado como un empleado en pérdida de su capacidad laboral, circunstancia que ocurre hoy día.

Al brindar este apoyo a las víctimas del conflicto permitirá que el sentimiento social sea el de inclusión en un proceso de paz de cara a la transparencia y equidad desde los dos lados de la balanza, es decir, víctimas y victimarios, permitiendo que el siguiente paso que es la garantía de no repetición si sea posible brindarse dentro de una comunidad unificada en el objetivo de construir un camino hacia la paz duradera que permita salir de un conflicto armado.

Se debe resaltar el Sistema Integral de la Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición ya que debe propender a su integralidad para que las medidas adoptadas permitan alcanzar un máximo de justicia dentro de la propia flexibilización de la misma, logrando contribuir al esclarecimiento de la verdad del conflicto para las víctimas (miembros de la fuerza pública y sus familiares) y así pueda existir una reconstrucción

de la memoria histórica y que con ayuda de los mecanismos que establece la Justicia Especial para la Paz se logre también dar claridad de lo ocurrido con los uniformados desaparecidos durante cautiverio permitiendo un proceso restaurativo y reparativo, contribuyendo a la recuperación de la confianza en el Estado colombiano, impidiendo la revictimización o el surgimiento de nuevas formas de violencia⁸⁷.

⁸⁷ Huertas Díaz Omar. Mojica Bolívar Eyder. Cárdenas Rojas Laura Victoria. (2017) Compromiso del Estado frente al reconocimiento de las víctimas del conflicto armado en Colombia, medidas para la construcción de una paz estable y duradera. *Conflicto & Sociedad* Vol. 5, N° 1, enero-junio de 2017, pp. 29-42 - ISSN 2322-6900 - UNISABANETA –Sabaneta.

5. REFERENCIAS

- AFP COLPRENSA. Fuerza Publica retomo el control en Mitú. En: El Colombiano. 5 de noviembre. 1998. Sección 6B. Pág. 10.
- AFP COLPRENSA. Las Farc atacaron a Mitú. En: El Colombiano. 8 de noviembre. 1998. Sección 4A. No. Pág. 15.
- AFP COLPRENSA. Las Farc atacaron a Mitú. En: El Colombiano. 2 de noviembre. 1998. Sección 4. No. Pág. 2.
- AFP COLPRENSA. Cuenta toma a Mitú. En: El Colombiano. 3 de noviembre. 1998. Sección 6D. Pág. 6.
- Andreas Forer, Claudia López Díaz; colaboradores, Jorge Errandonea, Juan Pablo Cardona, Diego González, 2010, Acerca de los crímenes de lesa humanidad y su aplicación en Colombia, Bogotá Colombia.
- Angarita, Piña, Ricardo. El derecho internacional humanitario: sus reglas, su interpretación y la corte penal internacional, Red Reflexión Política, 2006. ProQuest Ebook Central, <https://ebookcentral.proquest.com/lib/unalbogsp/detail.action?docID=3171665>.
- AVILA Ariel. Homogeneización política, parapolítica y democracia local. FESCOL. Bogotá-Colombia. Pág. 2.

- Cepeda, Ulloa, Fernando, and Guzmán, Sandra Borda. Proceso de paz en Colombia: participación de actores internacionales, Ecoe Ediciones, 2012. ProQuest Ebook Central,
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/unalbogsp/detail.action?docID=3204673>
- CNMH. Basta Ya Colombia: memorias de guerra y dignidad. Imprenta Nacional. Bogotá. 2013. Pág. 22.
- Centro de Investigación en Conflictos y Memoria Histórica Militar. La toma de Mitú: Mitú fue el infierno. En: Mitú: Las cenizas de la memoria construcción de memoria histórica de la Fuerza Pública colombiana. Bogotá Colombia. 2016. Pág. 38-40.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), Conversaciones inéditas entre la Fuerza Pública y el Centro Nacional de Memoria Histórica: aprendizajes de una experiencia (2012-2017), Bogotá, CNMH. Pág. 26
- Colombia, Corte constitucional, sentencia C-255 de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.
- Colombia, Corte Constitucional, sentencia C- 067 de 2003. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra
- Colombia, Corte Constitucional. (7 de abril de 2016). Sentencia C-161. M.P. Luís Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.
- Compañías conformadas por 200 guerrilleros bajo al mando de un comandante quien a su vez está bajo la dirección del secretariado de las Farc.

- Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B. (20 de septiembre de 2018) Sentencia 40322. [MP Ramiro Pazos Guerrero].
- Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B. (30 de noviembre de 2017) Sentencia 44821. [CP Ramiro Pazos Guerrero].
- Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. Sentencia de unificación (20 de junio de 2017) Sentencia 18860. [CP Ramiro Pazos Guerrero].
- Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. (30 de noviembre de 2017) Sentencia 44821. [CP Ramiro Pazos Guerrero].
- Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B. (30 de noviembre de 2017) Sentencia 44821. [CP Ramiro Pazos Guerrero].
- Corte Constitucional, Sentencia C 575 del 2006, M.P. Álvaro Tafur Gal. Disponible en internet: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/cc_sc_nf/2006/c-575_2006.html#1
- DE GREIFF. Pablo. Justicia y reparaciones, En: Díaz. Catalina (Ed) Reparaciones para las víctimas de la violencia política, ICTJ- Canadá. 2008.
- El colombiano. El despeje, punto por punto. 8 de noviembre de 1998. Sección 4A.
- El colombiano. El despeje, punto por punto. 4 de noviembre de 1998. Primera Página.

- “¡Déjennos en paz!”: la población civil, víctima del conflicto armado interno de Colombia, edited by Internacional Amnistía, Editorial Amnistía Internacional, 2008.
ProQuest Ebook Central,
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/unalbogsp/detail.action?docID=3176529>
- Entrevista realizada al señor GR (r) Luis Mendieta. Informe oral ante la Jurisdicción Especial para la Paz
- GALLON. Gustavo. Reed, M y Lleras, C (Eds.) Anotaciones sobre la Ley de justicia y paz, una mirada desde los derechos de las víctimas. Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá. 2007.
- Gallego, García, Gloria María, and Ordovás, María José González. Conflicto armado, justicia y reconciliación, Siglo del Hombre Editores, 2012. ProQuest Ebook Central,
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/unalbogsp/detail.action?docID=3206456>.
- Huertas Díaz Omar & Morales Chinome Iban. (2012). Derecho penal y guerra: las víctimas complejas como enemigos. Artículo de reflexión producto de la investigación terminada por el grupo de investigación “nullum crimen sine lege” de la Universidad Nacional de Colombia, actualmente registrado con el código col0078909 en Colciencias. [citado 15 nov, 2021]. Disponible en internet: <file:///C:/Users/ASUS/Documents/MAESTRIA%20U%20NACIONAL/2021/411-768-1-SM.pdf>
- Huertas Díaz Omar. Artículo de investigación realizado dentro del “Grupo de Investigación en Derechos humanos Antonio Nariño y Álvarez”, registro COLCIENCIAS COL0053849 Categoría B 2010. [citado 15 nov, 2021]. Disponible en internet: https://pradpi.es/cuadernos/7/CL_1_Omar-Huertas.pdf
- Huertas Díaz Omar. Mojica Bolívar Eyder. Cárdenas Rojas Laura Victoria. (2017) Compromiso del Estado frente al reconocimiento de las víctimas del conflicto armado en Colombia, medidas para la construcción de una paz estable y duradera.

Conflicto & Sociedad Vol. 5, N° 1, enero-junio de 2017, pp. 29-42 - ISSN 2322-6900 - UNISABANETA –Sabaneta.

- Ley de Justicia y Paz: respuestas a sus preguntas [citado 2807 jul., 2019]. Disponible en internet: <http://www.justiciatransicional.gov.co/ABC/Ley-de-Justicia-y-Paz>

- LEY 975 DE 2005 (Julio 25) Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005. Artículo 5 [citado 07 jul., 2019]. Disponible en internet: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>

- LEY 1448 DE 2011 (Junio 10) Artículo 3 [citado 07 jul., 2019]. Disponible en internet: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

- Liñán, Lafuente, Alfredo. El crimen contra la humanidad, Dykinson, 2015. ProQuest Ebook Central, <https://ebookcentral.proquest.com/lib/unalbogsp/detail.action?docID=4536444>.

- MEDINA Carlos. Tesis Doctoral “FARC-EP, notas para una historia política 1958-2006”. Facultad de ciencias humanas. Departamento de historia. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá – Colombia. 2011.

- MESA DE CONVERSACIONES. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera [en línea]. Primera Ed. Bogotá – Colombia. Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Abril. 2017 [citado 28 jun., 2019]. Disponible en internet: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Documents/Acuerdo-Final-AF-web.pdf>

- Militares son víctimas del conflicto armado. 24 de octubre de 2014. Revista Semana. [citado 16 jul, 2019]. Disponible en internet: <https://www.semana.com/nacion/articulo/consejo-de-estado-evidencio-fallas-del-gobierno-en-el-ataque-al-cerro-de-patascoy/406879-3>

- MORENO Aurora. Transformaciones internas de las FARC a partir de los cambios políticos por los que atraviesa el estado colombiano” (2006). En: Papel político, revista de la Pontificia Universidad Javeriana. Pap.polit. Vol. 11. No. 2. Bogotá. Julio-diciembre. 2006 ISSN 0122-4409. Nora. P. (1996) real of memory. Nueva York: Columbia University Press.

- Oddone, Nahuel, and Leonardo Granato. Derecho internacional humanitario, derecho internacional de los derechos humanos y derecho de los refugiados: la lógica de su existencia, CAEI - Centro Argentino de Estudios Internacionales, 2003. ProQuest Ebook Central

- Parra, L. Introducción a la psicología de la guerra. Revista Investigación e Intervención en el Conflicto Armado, 8 (2), 2008. 421-474.

- Peña, Y., Espíndola, A., Cardoza, J. & González, T. La guerra como desastre, consecuencias psicológicas. Revista Hum Med, 7 (3)B. 2007.

- PIZARRO LEONGOMEZ, Eduardo; Los orígenes del movimiento armado comunista en Colombia (1949-1966), p 10-11. [citado 28 jun, 2019]. Disponible en internet: <file:///C:/Users/amrozob/Downloads/74211-393800-1-SM.pdf>

- Proyecto de Ley Estatutaria 85 de 2003 Senado [en línea]. Fernando Londoño Hoyos. El Ministro del interior y de Justicia, [citado 7 jul., 2019]. Disponible en internet: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalisis2/globalizacionmigracionyderechoshumanos/actualidad/colombia/Proyecto%20de%20Ley%20Estatutaria%2085%20de%202003%20Senado.pdf>

- Quintero, K. L. (2018, octubre-diciembre). Los integrantes de la fuerza pública como víctimas del conflicto y la revictimización. *Rev. Cient. Gen. José María Córdova*, 16 (24), 109-127. DOI: <http://dx.doi.org/10.21830/19006586.358>

- Reconocimiento a miembros de la fuerza pública como víctimas. [citado 16 jul, 2019]. Disponible en internet: <http://www.consejodeestado.gov.co/news/reconocen-a-miembros-de-la-fuerza-publica-como-victimas/>

- Restrepo, Vélez, Juan Camilo, and Agudelo, Manuel Salvador Rivera. *Estrategias de la violencia en Colombia*, Corporación Universitaria Remington, 2013. ProQuest Ebook Central, <https://ebookcentral.proquest.com/lib/unalbogsp/detail.action?docID=4795309>.

- Rodríguez, González, José María. *Inteligencia Militar, Colombia: Álvaro Uribe, los Paramilitares, las FARC y Juan Manuel Santos*, El Cid Editor | apuntes, 2012. ProQuest Ebook Central, <https://ebookcentral.proquest.com/lib/unalbogsp/detail.action?docID=3201880>.

- Rodrigo Uprimny, *EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN COLOMBIA. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal*. Djusticia, 2005

- SANCHEZ LEON. Nelson Camilo. *¿Qué es la justicia transicional? Defensoría del Pueblo*. Imprenta nacional de Colombia. Bogotá – Colombia. 2014. Pág. 17-18.

- Sandoval Mesa, Jaime Alberto, 2012, Principio de legalidad y lesa humanidad en el estatuto de Roma de 1998, análisis e interpretación frente a los principios del derecho interno, Bogotá: Universidad Militar.
- Suelst-Cock, Vanessa, (2016). El bloque de constitucionalidad como mecanismo de interpretación constitucional. Aproximación a los contenidos del bloque en derechos en Colombia, 133 Universitas, 301-382
- Tamarit, Sumalla, Josep, et al. Justicia de transición, justicia penal internacional y justicia universal, Editorial Atelier, 2010. ProQuest Ebook Central, <https://ebookcentral.proquest.com/lib/unalbogsp/detail.action?docID=3215060>.
- Valencia Villa, Alejandro, (2013) Derecho internacional humanitario conceptos básicos, infracciones en el conflicto armado colombiano, Bogotá Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Vega-Pérez, L., Páez-Martínez, G., & Álvarez-Molano, D. (2018). Los agentes activos de la Fuerza Pública como víctimas olvidadas en la justicia transicional colombiana. Derecho Y Realidad, 14(28). [citado 16 jul, 2019]. Disponible en internet: <https://doi.org/10.19053/16923936.v14.n28.2016.7813>
- Verdad Abierta. Así se formó el Bloque Oriental de las Farc. [En línea] <http://verdadabierta.com/la-historia-de-las-farc/243-la-historia/farc>. En: MG (RVA) RODRIGUEZ CLAVIJO Jorge. Escuela Superior de Guerra Centro de Investigación Sobre el Conflicto y La Memoria Histórica Militar. 2016. Pág. 37.
- VELEZ RODRIGUEZ. Luis A. y TC RODRIGUEZ CAMACHO. David Andrés. Sociedad y fuerza pública ante los retos de la paz. Nuevas amenazas derechos humanos y relaciones cívico- militares en el contexto colombiano. Ediciones Escuela Superior de Guerra. Grupo Editorial Ibáñez. 2017, 136 p.